

SANTIAGO DE CALI JULIO 06 DE 2018

Señor  
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**  
Santiago de Cali - Valle del cauca

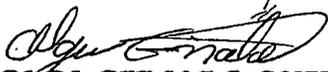
**REF. PODER**

**OLGA GIRALDO QUINTERO** mayor de edad, identificada con la C.C. 31.246.979, en mi calidad de apoderada del señor **HECTOR SALOMON PALACIOS** conforme el poder otorgado por medio de **ESCRITURA PUBLICA** de la **NOTARIA QUINTA DEL CANTON AMBATO** de **ECUADOR** debidamente **APOSTILLADO**, conforme las facultades otorgadas, por medio del presente escrito manifestó que confiero a nombre del señor **HECTOR SALOMON PALACIOS** **PODER ESPECIAL** amplio y suficiente a la Doctora **LUZ STELLA BELTRÁN HURTADO** identificada con la CC. 30.273.702 de Manizales T.P 108.893 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación del señor **HECTOR SALOMON PALACIOS**, solicite y tramite **ACCION REINVIDICATORIA** contra la señora **YAMILETH ZAPATA OSORIO** CC. 31.479.485 con domicilio en esta ciudad, a fin que se **DECLARE** que **PERTENECE** y es de pleno dominio del señor **HECTOR SALOMON PALACIOS** el inmueble ubicado en la **CARRERA 14 No. 19-45 BARRIO BELALCAZAR** de esta ciudad, propiedad del señor **HECTOR SALOMON PALACIOS** conforme consta en el certificado de tradición **MI 370-70023**, se soliciten las indemnizaciones correspondientes por las demoliciones y construcciones realizadas en el inmueble y se ordene la **ENTREGA** del inmueble.-

La apoderada queda facultada para **CONCILIAR**, transigir, desistir, sustituir, renunciar, tachar documentos falso y efectuar todas las acciones y tramites necesarios que tiendan en el buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Sírvase, por lo tanto, reconocerle personería a la apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

  
**OLGA GIRALDO QUINTERO**  
C.C. 31.246.979

ACEPTO

  
**LUZ STELLA BELTRÁN HURTADO**  
CC 30.273.702 de Manizales  
T.P 108.893 CSJ

18 NOTARIA DIECIOCHO DE CALI  
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO  
NOTARIA  
09/07/2018

comparecio ante mi,  
BERNARDO JOSE VALLEJO DAVIS  
NOTARIO 18 DEL CIRCULO DE CALI- ENCARGADO  
concurriendo a la sede notarial, quien dijo llamarse :  
OLGA GIRALDO QUINTERO  
y se identificó con :  
C.C. 31246.979

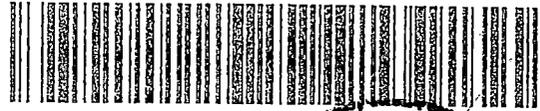
y manifestó que el anterior documento es cierto y verdadero y que la firma y la huella que aparecen son suyas:

El Declarante  
BERNARDO JOSE VALLEJO DAVIS  
NOTARIO 18 DEL CIRCULO DE CALI- ENCARGADO

DE COLOMBIA  
DIECIOCHO DE CALI



Factura: 003-002-000065033



20181801005P02981



NOTARIO(A) MONICA ALEXANDRA ARMAS MELENDEZ

NOTARÍA QUINTA DEL CANTÓN-AMBATO

EXTRACTO AL NOTARIO SEXTO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA  
ADOLFO LEON OLIVERA

Escritura N°:	20181801005P02981						
ACTO O CONTRATO:							
PODER ESPECIAL DE PERSONA NATURAL							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	27 DE JUNIO DEL 2018, (16:59)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	PALACIOS HECTOR SALOMON	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1800065270	ECUATORIANA	MANANTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	GIRALDO QUINTERO OLGA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD EXTRANJERA	31246979	COLOMBIANA	MANDATARIO	
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
TUNGURAHUA		AMBATO			LA MATRIZ		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					

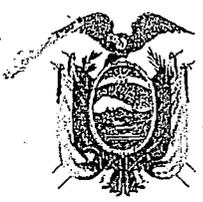
04 OCT 2018

*[Handwritten signature]*

NOTARIO(A) MONICA ALEXANDRA ARMAS MELENDEZ

NOTARÍA QUINTA DEL CANTÓN AMBATO

**Dra. Mónica Armas Meléndez**  
**NOTARÍA 5ª AMBATO**  
**02427027**



# NOTARÍA QUINTA DEL CANTÓN AMBATO

*Dra. Mónica Armas Meléndez*  
ABOGADA

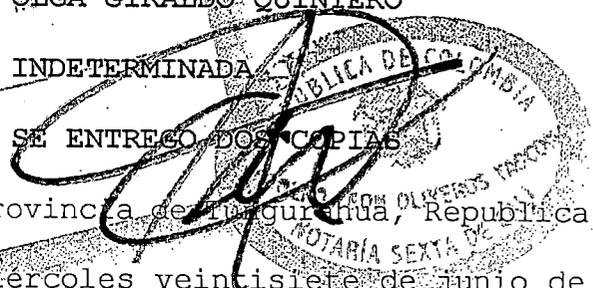


CODIGO SECUENCIAL 20181801005P02981  
FACTURA NÚMERO 003-002-000065033



ESCRITURA PUBLICA DE REPUBLICA DE COLOMBIA  
OTORGADA POR: **PODER ESPECIAL**  
EL NOTARIO SEXTO DEL CIRCULO DE  
A FAVOR DE: **CERTIFICA HECTOR SALOMON PALACIOS**  
OLGA GIRALDO QUINTERO

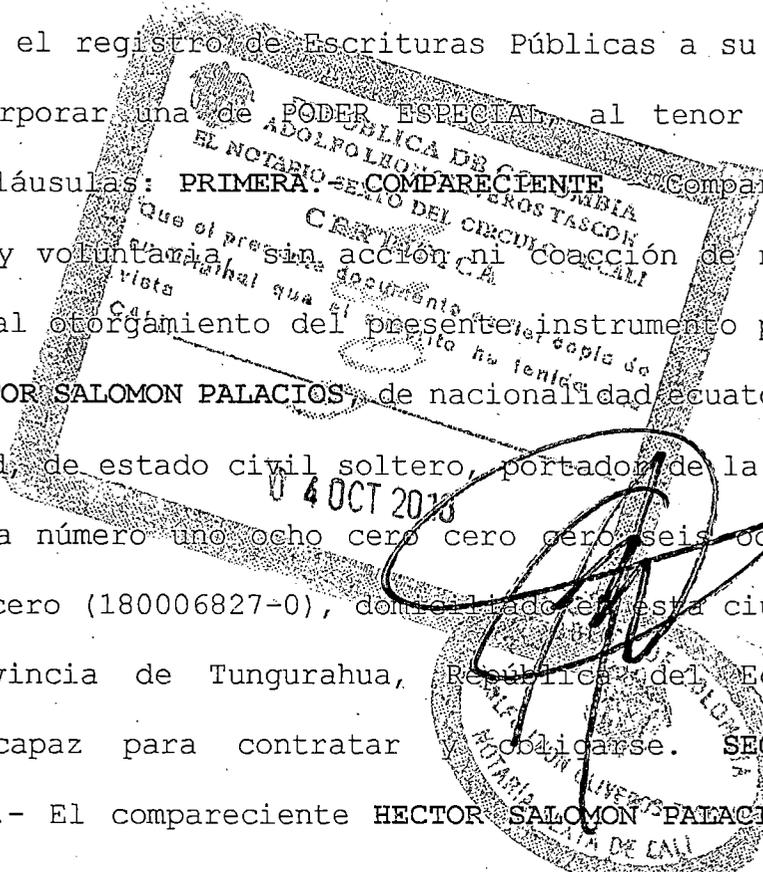
CUANTIA: *Que el presente documento es fiel copia de su Original que el suscrito* **INDETERMINADA**  
COPIAS: **SE ENTREGO DOS COPIAS**  
CALI. **04 OCT 2018**



En la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, Republica del Ecuador, el día de hoy miércoles veintisiete de junio de dos mil dieciocho, ante mi Doctora **MÓNICA ALEXANDRA ARMAS MELÉNDEZ**, Notaria Quinta del Cantón Ambato, comparecen por sus propios derechos, con plena capacidad, libertad y conocimiento, el señor **HECTOR SALOMON PALACIOS** de estado civil soltero, portador de la cedula de ciudadanía número uno ocho cero cero cero seis ocho dos siete cero, domiciliado en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, de nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad, civilmente capaz para celebrar toda clase de actos y contratos de los facultados por el Derecho Civil Ecuatoriano, a quien de conocerle doy fe en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, y quien autoriza se obtenga los Certificados Electrónicos Únicos del Registro Civil para ser agregados como documentos habilitantes,

**Dra. Mónica Armas Meléndez**  
**NOTARIA 5ª AMBATO**  
**82437037**

conforme el artículo setenta y cinco (75) de la Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles, libre y voluntariamente DICE: Que comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas temor reverencial, ni promesas o seducción y me pide elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta que me presenta y que su tenor es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de PODER ESPECIAL al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTE. Comparece en forma libre y voluntaria, sin acción ni coacción de ninguna naturaleza, al otorgamiento del presente instrumento público el señor HECTOR SALOMON PALACIOS, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, portador de la cédula de ciudadanía número uno ocho cero cero cero seis ocho dos siete guión cero (180006827-0), domiciliado en esta ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, República del Ecuador, legalmente capaz para contratar y obligarse. SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- El compareciente HECTOR SALOMON PALACIOS, es dueño y propietario de un bien inmueble consistente en una casa de habitación y terreno que se encuentra ubicada en la Carrera catorce (14), número diecinueve guion cuarenta y cinco (19-45), del Barrio Sucre de la Ciudad de Cali, República de Colombia, comprendida dentro de los siguiente linderos: Por el NORTE: en seis punto cincuenta metros (6.50 m), con





# NOTARÍA QUINTA DEL CANTÓN AMBATO

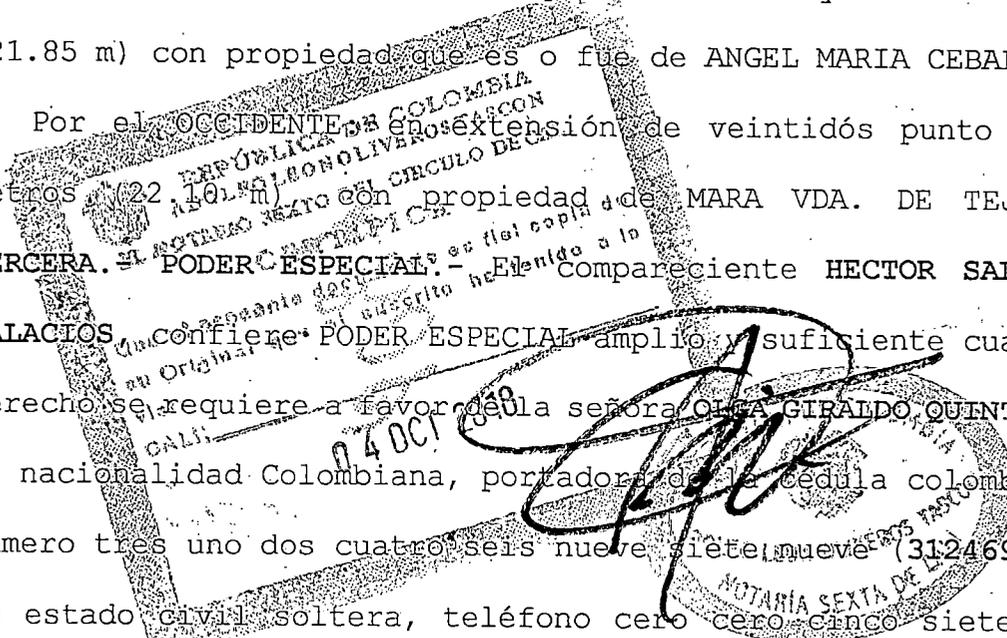
*Dra. Mónica Armas Meléndez*  
ABOGADA



propiedad que es o fue de JORGE ARAGÓN; Por el SUR: en seis punto cincuenta metros (6.50 m) con la Carrera catorce (14); Por EL ORIENTE: en veintiuno punto ochenta y cinco metros (21.85 m) con propiedad que es o fue de ANGEL MARIA CEBALLOS; y, Por el OCCIDENTE: en extensión de veintidós punto diez metros (22.10 m) con propiedad de MARA VDA. DE TEJADA.

**TERCERA.** El **PODER ESPECIAL** conferido a la compareciente **HECTOR SALOMON PALACIOS**, confiere **PODER ESPECIAL** amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor de la señora **OLGA GIRALDO QUINTERO**, de nacionalidad Colombiana, portadora de la cedula colombiana número tres uno dos cuatro seis nueve siete nueve (31246979), de estado civil soltera, teléfono cero cero cinco siete dos cinco cinco tres dos cinco dos ocho (005725532528), domiciliada en la Carrera número seis dos cinco cuatro cuatro (62544), de la ciudad de Cali, República de Colombia, para que a su nombre y representación, realice los siguientes actos:

A) Con el fin de **RECUPERAR** o de **REIVINDICAR** a mi favor, el bien inmueble descrito en la cláusula segunda y que es motivo de este mandato, queda facultada para que comparezca ante los juzgados, tribunales, notarías, fiscalía, Oficina Principal de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Municipio, y toda clase de dependencias públicas o privadas, para que realice todos los trámites administrativos, judiciales y extrajudiciales que fueren pertinentes, en la ciudad de Cali y demás autoridades y oficinas correspondientes; podrá



**Dra. Mónica Armas Meléndez**  
**NOTARÍA 5ª AMBATO**  
**2427027**

interponer acciones judiciales, demandar y contestar demandas, como actor o demandado; intervenir como denunciante o denunciado; suscribir escrituras; suscribir actas transaccionales, acudir a los centros de mediación; de ser pertinente interpondrá los recursos de ley; todo esto con el objeto principal de recuperar o reivindicar el bien inmueble.

B) La mandataria, queda pleneamente facultada para otorgar Procuración Judicial a un Profesional del Derecho, para el patrocinio y defensa de sus legítimos intereses, para el efecto se sujetará a las disposiciones legales ecuatorianas y colombianas que fueren del caso. CUARTA.- La mandataria en fin queda investida de todas las facultades necesarias para el cabal cumplimiento de este mandato y todas las facultades especiales contempladas en el artículo cuarenta y tres (43), del Código Orgánico General de Procesos vigente en la República del Ecuador. QUINTA.- ACEPTACIÓN- El mandante manifiesta que acepta en forma total y expresa, el presente Poder Especial que otorga, por estar sujeto a sus legítimos intereses; así mismo manifiesta que se reserva el derecho de dejar sin efecto o derogar este poder de acuerdo con la Ley, SEXTA CUANTIA.- La cuantía es indeterminada. Usted señor Notario se dignara agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este mandato. - Hasta aquí la minuta, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que,

REPUBLICA COLOMBIA  
ADOLESCENCIA OLIVEROS TASCÓN  
SEXTO DEL TÍTULO DE CALI  
CALLE DE LA REPUBLICA  
Presente de acuerdo con el artículo 21  
su Original  
4 OCT 2019  
SECRETARÍA DE JUSTICIA  
OLIVEROS TASCÓN  
SECRETARÍA DE JUSTICIA

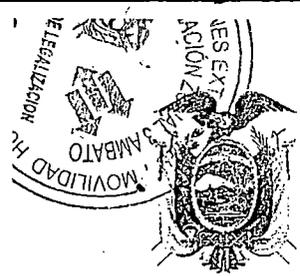
Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta PRIMERA Y FIEL COPIA, de la escritura de PODER ESPECIAL, la misma que la firmo y la sello en el mismo lugar y fecha de su celebración.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 ADOLFO LEON OLIVEROS TASCÓN  
 NOTARIA  
 EL NOTARIO SEXTO DEL CÍRCULO DE CALI  
 CERTIFICADA  
 Que en la copia que se hizo de la fiel copia de  
 su Original que el suscrito ha suscrito en la  
 fecha  
 Cali  
 04 OCT 2010



Dra. Mónica Armas Meléndez  
 NOTARIA 5ª AMBATO  
 2427027



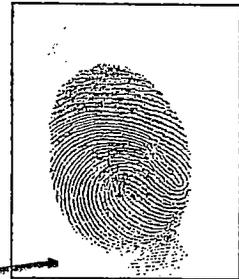
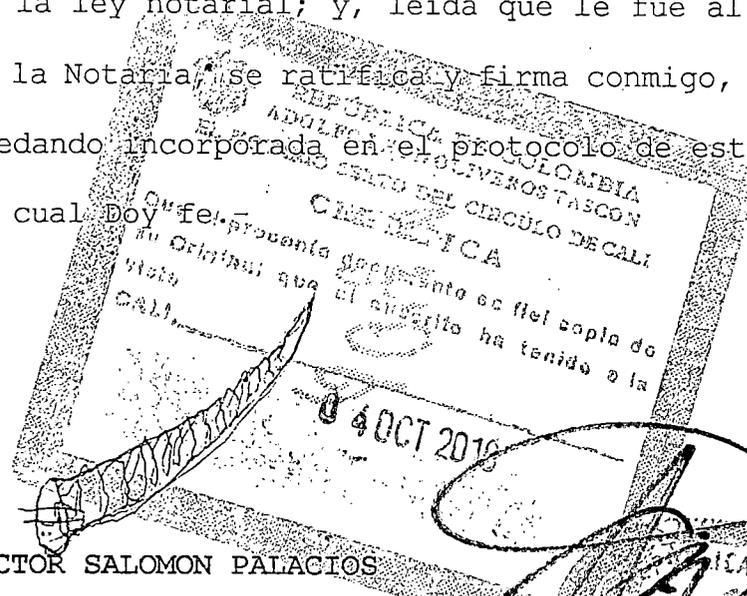


# NOTARÍA QUINTA DEL CANTÓN AMBATO.

*Dra. Mónica Armas Meléndez*  
ABOGADA



Los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el abogado Miguel Cabrera Moreno, con matrícula profesional número dieciocho guion dos mil doce guion ochenta y cinco, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que le fue al compareciente por mí la Notaria, se ratifica y firma conmigo, en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe. Presenta presente es el copia de



*Dra. Mónica Armas Meléndez*  
**NOTARÍA 5ª AMBATO**  
**2227027**

HECTOR SALOMON PALACIOS

c.c.: 780006937-0

Av. Atahualpa entre Julio Jaramillo y Segundo Granja 0992884858



*Mónica Armas Meléndez*  
LA NOTARIA

*Dra. Mónica Armas Meléndez*  
**NOTARÍA 5ª AMBATO**  
**2227027**

*MAR*

REPUBLICA DEL ECUADOR

No. 137035

# APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Pais:  
Country:

**ECUADOR**

*El presente documento público*  
*This public document*

2. Ha sido suscrito por:  
Has been signed by:

**MONICA ALEXANDRA ARMAS MELENDEZ**

3. Actuando en su calidad de:  
Acting in the capacity of:

**NOTARIA QUINTA DEL CANTON AMBATO - TUNGURAHUA**

4. Llevando el sello/timbre de:  
Bears the seal/stamp of:

**NOTARIA QUINTA DEL CANTON AMBATO**

5. En:

**AMBATO**

At:

6. El:

**28 Junio 2018**

Date:

7. Por:

**EDGAR BAYARDO GALIANO CIFUENTES**

By:

**COORDINADOR ZONAL  
COORDINACIÓN ZONAL 3 - AMBATO**

8. N°:

N°:

9. Sello/Timbre:  
Seal/Stamp:

10. Firma:  
Signature:

**\$20.00**



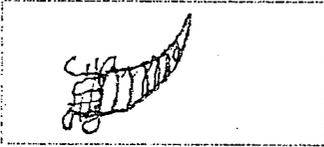
Ministerio  
de Relaciones Exteriores  
y Movilidad Humana

AP<<1047>> <<AMBATO>> <<137035>>

<http://sicof.mmrree.gob.ec/RegistroElectronico/e-register.aspx>



# CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1800068270

Nombres del ciudadano: PALACIOS HECTOR SALOMON

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/TUNGURAHUA/MOCHA/MOCHA

Fecha de nacimiento: 18 DE JUNIO DE 1936

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: MECANICO AUTOMOTRIZ

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

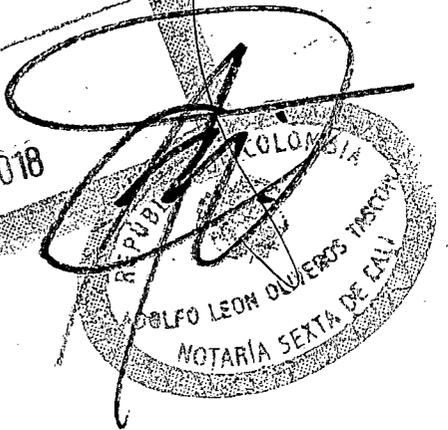
Nombres del padre: No Registra

Nombres de la madre: PALACIOS MACLOVIA

Fecha de expedición: 15 DE AGOSTO DE 2016

Información certificada a la fecha: 27 DE JUNIO DE 2018

Emisor: JUAN ALBERTO CARRILLO AVALOS - TUNGURAHUA-AMBATO-NT 5 - TUNGURAHUA - AMBATO



N° de certificado: 184-133-00574



184-133-00574

Ing. Jorge Troya Fuertes



# INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 1800068270

Nombre: PALACIOS HECTOR SALOMON



## 1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje:

LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carne de discapacidades consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información



Información certificada a la fecha: 27 DE JUNIO DE 2018

Emissor: JUAN ALBERTO CARRILLO AVALOS - TUNGURAHUA - AMBATO - TUNGURAHUA - AMBATO

N° de certificado: 181-133-00599



181-133-00599





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Nº: 180006827-0



CÉDULA DE  
CIUDADANÍA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
PALACIOS  
HECTOR SALOMON  
LUGAR DE NACIMIENTO  
TUNGURAHUA  
MOCHA  
MOCHA  
FECHA DE NACIMIENTO 1936-06-18  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO: HOMBRE  
ESTADO CIVIL SOLTERO

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO  
PROFESIÓN / OCUPACIÓN MECANICO AUTOMOTRIZ  
E4343V2242  
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE XXXXXXXXXX  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE PALACIOS MACLOVIA  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN AMBATO 2016-08-15  
FECHA DE EXPIRACION 2026-08-15

E4343V2242



000030487

NOTARIA QUITO  
AMBATO - ECUADOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
ADOLFO LEON OLIVEROS TASCIA  
EL NOTARIO SEXTO DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICA

Que el presente documento es fiel al Original que el suscrito ha tenido a la vista  
CALI,

4 OCT 2018

*[Handwritten signature]*

ADOLFO LEON OLIVEROS TASCIA  
NOTARIA SEXTA DE CALI

EN BLANCO  
EN BLANCO  
EN BLANCO



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 180626268713463527

Nro Matrícula: 370-70023

Página 1

Impreso el 26 de Junio de 2018 a las 11:34:34 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI

FECHA APERTURA: 26-03-1979 RADICACIÓN: 1979-009237 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 22-03-1979

CODIGO CATASTRAL: 760010100090900590015000000015COD CATASTRAL ANT: A-319-01500-27

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

UNA CASA DE HABITACION CONSTRUIDA SOBRE UN LOTE DE TERRENO CON UN AREA DE 142 M2 UBICADO EN EL BARRIO BELALCAZAR DE ESTA CIUDAD EN LA CARRERA 14 #19-45 COMPRENDIDA ENTRE LOS SIGUIENTS LINDEROS: NORTE EN 6.50 MTS CON PROPIEDAD QUE ES O FUE DE JORGE ARAGON SUR. EN IGUAL EXTENSION CON LA CARRERA 14 ORIENTE, EN 21.85 MTS CON PROPIEDAD QUE ES O FUE DE ANGEL M. CEBALLOS Y OCCIDENTE EN EXTENSION DE 22.10 MTS CON PROPIEDAD DE MARIA YDA DE TEJADA

**COMPLEMENTACION:**

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 14 19-45 BARRIO BELALCAZAR

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)**

**ANOTACION:** Nro 001 Fecha: 07-12-1956 Radicación:

Doc: ESCRITURA 5470 del 27-11-1956 NOTARIA 2 de CALI

VALOR ACTO: \$11,500

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CORREDOR CORREDOR GONZALO

**A: SERNA CARVAJAL HELMER** X

**ANOTACION:** Nro 002 Fecha: 22-03-1960 Radicación:

Doc: ESCRITURA 792 del 23-02-1960 NOTARIA 1 de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: SERNA CARVAJAL HELMER

**A: VALENCIA ECHEVERRY BERTHA** X

**ANOTACION:** Nro 003 Fecha: 04-06-1963 Radicación:

Doc: ESCRITURA 3342 del 24-05-1963 NOTARIA 1 de CALI

VALOR ACTO: \$999

ESPECIFICACION: : 999 RATIFICACION ESC.#792 ANOTACION 002 EN TODAS SUS PARTES

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: VALENCIA ECHEVERRY BERTHA**

**ANOTACION:** Nro 004 Fecha: 22-03-1979 Radicación:

Doc: ACTA DE CONCILIACION S.N. del 23-02-1979 JUZGADO 9 CIVIL DEL CIRCUITO de CALI VALOR ACTO: \$275,000



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180626268713463527

Nro Matrícula: 370-70023

Página 2

Impreso el 26 de Junio de 2018 a las 11:34:34 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 109 ADJUDICACION REMATE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALENCIA DE TAMAYO BERTHA IFALI

A: SAAVEDRA RACINES JOSE

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 17-08-1979 Radicación: 25228

Doc: ESCRITURA 1287 del 09-08-1979 NOTARIA 7 de CALI

VALOR ACTO: \$150,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SAAVEDRA RACINES JOSE

CC# 2569201

X

A: VARONA LOPEZ ALFREDO

CC# 14434707

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 05-10-1979 Radicación: 31136

Doc: ESCRITURA 1666 del 25-09-1979 NOTARIA 7 de CALI

VALOR ACTO: \$150,000

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ESC,#1287

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARONA LOPEZ ALFREDO

A: SAAVEDRA RACINES JOSE

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 15-10-1979 Radicación: 32029

Doc: ESCRITURA 1666 del 25-09-1979 NOTARIA 7 de CALI

VALOR ACTO: \$300,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMPO MAYA OSCAR

CC# 2569421

A: PALACIOS HECTOR SALOMON

CC# 28046

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 01-10-1991 Radicación: 62584

Doc: ESCRITURA 4615 del 26-09-1991 NOTARIA 8 de CALI

VALOR ACTO: \$1,300,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PALACIOS HECTOR SALOMON

A: CORREA LUNA ANA

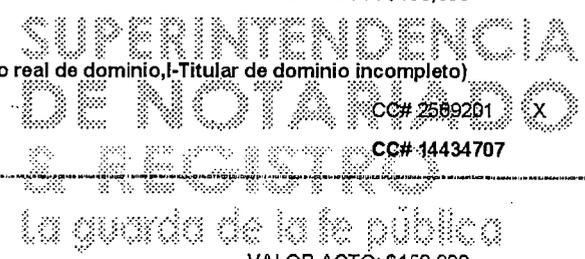
CC# 29001166

X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 06-09-2002 Radicación: 2002-65055

Doc: ESCRITURA 1789 del 30-08-2002 NOTARIA 21 de CALI

VALOR ACTO: \$10,000,000





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180626268713463527

Nro Matrícula: 370-70023

Página 3

Impreso el 26 de Junio de 2018 a las 11:34:34 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA MODO DE ADQUIRIR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORREA LUNA ANA

CC# 29001166

A: PALACIOS HECTOR SALOMON

CC# 132281 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 29-01-2010 Radicación: 2010-6314

Doc: RESOLUCION 0169 del 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE de CALI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGA OBRAS" AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION

ANOTACION: \*\*\* ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ \*\*\* Nro 011 Fecha: 07-11-2017 Radicación: SR

Doc: SENTENCIA 0124 del 14-07-2017 JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE C de CALI VALOR ACTO: \$48,952,000

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION COMO CESIONARIA DE DERECHOS DE ENRIETA GOMEZ MALDONADO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PALACIOS HECTOR SALOMON

CC# 28046

A: ARENAS DE RIVERA LUZ DARY

CC# 25244310 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 01-12-2017 Radicación: 2017-124523

Doc: CERTIFICADO 9200638628 del 01-12-2017 ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI de CALI VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA GRAVAMEN 21 MEGA OBRA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE CALI SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION

NIT# 202020

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 01-12-2017 Radicación: 2017-124524

Doc: ESCRITURA 127 del 21-11-2017 NOTARIA SEGUNDA de YUMBO VALOR ACTO: \$49,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DE COSA AJENA: 0604 COMPRAVENTA DE COSA AJENA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARENAS DE RIVERA LUZ DARY

CC# 25244310

A: ZAPATA OSORIO YAMILETH

CC# 31479485 I

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*13\*

13-



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 180626268713463527

Nro Matrícula: 370-70023

Página 4

Impreso el 26 de Junio de 2018 a las 11:34:34 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

Anotación Nro: 0      Nro corrección: 1      Radicación: C2013-7372      Fecha: 04-12-2013  
SE INCORPORA NUEVA FICHA CATASTRAL DE 30 DIGITOS, SUMINISTRADA POR LA SUB-SECRETARIA DE CATASTRO DISTRITAL DE CALI, SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO CATASTRAL OS-IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 11      Nro corrección: 1      Radicación: C2018-3319      Fecha: 09-05-2018  
SE INVALIDA Y SE DEJA SIN EFECTOS JURIDICOS LA ANOTACION #11, CONFORME A LA RESOLUCION #133 DEL 15-03-2018, DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI, QUE REPOSA EN LOS ARCH DE ESTA OFICINA, VALE ART 59 LEY 1579 DE 2012 FHM.

Anotación Nro: 13      Nro corrección: 1      Radicación: C2018-3319      Fecha: 15-05-2018  
CORREGIDO CODIGO DE NATURALEZA JURIDICA: "0604" EN VEZ DE 0125, CONFORME RESOLUCION 133 DEL 15 DE MARZO DE 2018 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE CALI, QUE REPOSA EN LOS ARCH DE ESTA OFICINA, VALE ART 59 LEY 1579 DE 2012 FHM

===== **FIN DE ESTE DOCUMENTO** =====

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-296935      FECHA: 26-06-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: FRANCISCO JAVIER PEÑA

0240

AA 9159303



# 1789 Agosto 30/2002

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y

REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACION

1. DE MATRICULA INMOBILIARIA: 370-

70023.

2. CODIGO CATASTRAL No A-319-01500 0-76

UBICACION DEL PREDIO. MUNICIPIO: SANTIAGO DE CALI.=

DEPARTAMENTO: VALLE DEL CAUCA.= ZONA: URBANO.

DIRECCION: CARRERA 14 No. 19-45 BARRIO SUCRE

DATOS DE LA ESCRITURA PUBLICA: NUMERO DE ESCRITURA:

MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE (1789).

DIA: 30 / MES: AGOSTO/ AÑO: 2002/ DE LA NOTARIA: VEINTIUNA DEL

CIRCULO DE CALI.

NATURALEZA DEL ACTO: COD: 0125 COMPRAVENTA:

CUANTIA: DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) MCTE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

ANA CORREA LUNA C.C. 29.001.166 DE CALI.

HECTOR SALOMÓN PALACIOS C DE E. 132.281 DE BOGOTA.

NOTARIA: VEINTIUNA DEL CIRCULO DE CALI

ESCRITURA PUBLICA No. MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE (1789).

FECHA DE OTORGAMIENTO: AGOSTO TREINTA (30) DE DOS MIL DOS (2002)

En Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca,

República de Colombia, a los TREINTA (30) días del mes de -AGOSTO

de Dos mil dos (2.002), ante el Despacho de LA NOTARIA (E)

VEINTIUNO DEL CIRCULO DE CALI, LUZ MELBA VIERA DE ANDRADE.

Compareció quien dijo llamarse: LA SEÑORA ANA CORREA LUNA,

vecina de Cali, de estado civil casada con sociedad conyugal

vigente, identificada con la cédula de ciudadanía no.

29.001.166 expedida en Santiago de Cali, quien obra en su

propio nombre y representación y manifestó: PRIMERO: Que

transfiere a título de venta y enajenación perpetua en favor

de HECTOR SALOMÓN PALACIOS, varón, mayor de edad, vecino de

esta ciudad, de estado civil SOLTERO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

República de Colombia  
Departamento del Valle  
Santiago de Cali  
Notaria Veintiuna

Uber Arley Delgado Riaño  
SECRETARIO



04 SET. 2002

República de Colombia

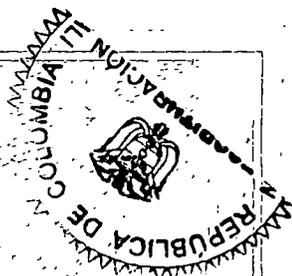
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

Ca269888060

10705MAAQE18M5C

04/04/2018

Ca269888060



identificado con la cédula de extranjería No. 132.281 de Bogotá, igualmente hábil para contratar y obligarse, el pleno derecho de dominio y la posesión que la vendedora tiene en forma exclusiva sobre el siguiente inmueble: Una casa de habitación levantada sobre su respectivo lote de terreno de un área de 142 metros cuadrados, ubicada en la carrera 14 número 19-45 del Barrio Sucre de la ciudad de Cali, la cual consta de CUATRO (4) alcobas, sala comedor y cocina, un (1) servicio sanitario, dos patios, techos de teja de barro, pisos en mosaico, puertas de hierro a la entrada, ventanas de hierro con sus respectivos vidrios, puertas de madera en su interior, y sus respectivas instalaciones de luz y agua y comprendida dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** En 6.50 metros, con propiedad que es o fue de JORGE ARAGON: **SUR:** En 5.50 metros con la carrera 14; **ORIENTE:** En 21.85 metros, con propiedad que es o fue de ANGEL MARIA CEBALLOS, Y **OCCIDENTE:** En extensión de 22.10 metros, con propiedad de MARIA VDA DE TEJADA., **PARÁGRAFO I:** No obstante, la estipulación sobre su cabida y linderos, el inmueble se vende como cuerpo cierto. **SEGUNDO:** LA VENDEDORA garantiza al COMPRADOR que el inmueble vendido Es de su exclusiva propiedad por no haberlo enajenado a nadie y haberlo adquirido Mediante la escritura publica No 4615 del 26 de SEPTIEMBRE de 1.991 Otorgada en la notaria OCTAVA (08) DEL circulo de Cali **TERCERO:** El precio de venta del inmueble es la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)**, que la vendedora declara recibido a su entera satisfacción. **CUARTO** Manifiesta la vendedora que el inmueble que se vende, se encuentra en la actualidad libre de toda clase de gravámenes, como censos, embargos, hipotecas, pleitos pendientes, usufructos patrimonios de familia, litis, demandas judiciales, condiciones resolutorias del dominio y declaran bajo la gravedad de juramento y ante notario publico que el inmueble objeto de la presente negociación no se -----



Ca269888059

0241

AA 9159304

EL MOLDE GRAFICAS LITSA 2000  
NOTARIA 21 DE SANTIAGO DE CALI



encuentra afectado a vivienda familiar y que en todo caso se obliga a salir al saneamiento de la venta, en los casos previstos por la ley, tanto por evicción y vicios redhibitorios.

QUINTO: Que hace entrega real y

material del INMUEBLE vendido a la compradora, a la firma de la escritura con todas sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres y en el estado en que se encuentra y facultad al comprador para obtener copia y registro de esta escritura

PRESENTE: EL SEÑOR HECTOR SALOMÓN PALACIOS comprador (a) de la (s) condiciones civiles antes mencionadas, manifestó A) Que se encuentra de acuerdo y acepta la presente escritura y la venta que ella contiene a su favor. B) Que el precio de la compraventa de los inmuebles que adquiere en virtud del presente instrumento lo ha pagado en su totalidad. C) Que ha recibido el inmueble objeto de la presente compra venta. D) Que será ha su cargo los valores que se liquiden las empresas de servicios públicos del municipio por concepto de reajustes en los derechos de los respectivos servicios con posterioridad al presente contrato, así como los impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes que sobre el inmueble decrete o liquide la Nación y/o este municipio a partir de la fecha.

**NOTA DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR**, ley 258 de enero 17 de 1996, En este Estado el Notario deja expresa constancia a el (a) (s) (os) señor (a) (s) (os): **HECTOR SALOMÓN PALACIOS**. Sobre si tiene: sociedad conyugal vigente, matrimonio o unión marital de hecho reconocida por juez competente, si posee otro bien afectado a vivienda familiar y si va a destinar a la habitación Familiar el inmueble adquirido; a lo cual respondió: NO Tengo sociedad conyugal vigente; NO Tengo Matrimonio (o Unión marital de hecho reconocida); NO Poseo otro bien afectado a vivienda familiar

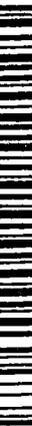
ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

República de Colombia  
Departamento del Valle  
Santiago de Cali  
Notaría Veintiuna  
*[Signature]*  
Uber Arley Delgado Riaño  
SECRETARIO

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

Ca269888059



107049AQEIUMECAM

04/04/2018

Creación SA N.º 69899579



Y SI Voy a destinar el inmueble a habitación familiar  
Por tanto no cumple con los  
requerimientos de ley y NO AFECTA A VIVIENDA FAMILIAR. "El  
suscrito Notario advirtió a los contratantes que el  
desconocimiento de esta ley, viciara de nulidad absoluta  
dicho acto jurídico. IMPORTANTE . El presente instrumento fue  
leído en su totalidad por los comparecientes el impuesto de  
Registro y Anotación de conformidad con el artículo 37 del  
decreto 960/70, dentro de los dos (2) meses siguientes a la  
fecha de esta Escritura, de acuerdo al Artículo 231 de la  
Ley 223 de diciembre 20 de 1.995; y de su registro oportuno,  
lo encontraron conforme a su pensamiento y voluntad y por no  
observar error alguno en su contenido le imparten su  
aprobación y proceden a firmarlos con el suscrito Notario  
que da fe, declarando los comparecientes estar enterados de  
que un error no corregido en esta escritura antes de ser  
firmada, da lugar a una Escritura Aclaratoria que conlleva  
nuevos gastos para los contratantes, conforme lo manda el  
Artículo 102 del Decreto ley 960 de 1.970, de todo lo cual  
se dan por enterados y firman en constancia. Derechos :\$82.705  
Resolución 4188 DE DICIEMBRE 28 DE 2001 Retención en la  
Fuente:\$141.120 --- I.V.A : \$13.233 ----- Superintendencia de  
Notariado y Registro : \$2.500 y Fondo Nacional de Notariado :  
\$2.500. SE AGREGAN LOS COMPROBANTES DEL CASO.- LIQUIDACIÓN DE  
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO FACTURA Nº 194814 A NOMBRE DE CORREA  
LUNA ANA C.C. 29.001.166, PREDIO A319015000-76, AVALUO \$  
14.112.000 PAZ Y SALVO DE VALORIZACIÓN MUNICIPAL NO: 073620  
EXPEDIDO EL 20 DE AGOSTO DE 2002 POR LA SECRETARIA DE  
INFRAESTRUCTURA VIAL Y VALORIZACIÓN VALIDO A AGOSTO DE 2002.  
SE ELABORO EN LA HOJAS DE PAPEL NOTARIA A.A.9159303/304/305.  
OTROSI:EN EL PRESENTE CONTRATO DE COMPRAVENTA TAMBIEN SE TRANSFIEREN LOS --  
DERECHOS SOBRE LA LINEA TELEFONICA Nº 883.53.80. SI VALE.-----  
ENMENDADO:A-319-015000-76,SUCRE,CUATRO (4),CEBALLOS,1.991,OCTAVA (08)DEL,--



Ca269888058

0248 AA 9159305

VIENE DE LA HOJA NOTARIAL AA-9159304 DE LA ESCRITURA

PUBLICA NUMERO 1789 DE FECHA AGOSTO 30/2002.

FACTURA N° 28, SI VALE



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Empty lined area for document content

LA VENDEDORA

*Ana Correa Luna*

ANA CORREA LUNA

C.C. 29.001.166 DE CALI

*Hector Salomon Palacios*

HECTOR SALOMON PALACIOS

C. DE E. 132281 DE BOGOTA

EL COMPRADOR

Empty lined area for document content

LA NOTARIA (E) VEINTIUNO

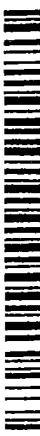
*Luz Melba Viera de Andrade*  
LUZ MELBA VIERA DE ANDRADE

República de Colombia  
Departamento del Valle  
Santiago de Cali  
Notaria Veintiuna  
Luz Melba Viera de Andrade  
Notario Encargado

República de Colombia  
Departamento del Valle  
Santiago de Cali  
Notaria Veintiuna  
*Uber Arley Delgado Riaño*  
Uber Arley Delgado Riaño  
SECRETARIO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Ca 269888058



10703QEIHMECAMA

04/04/2018

grafena S.A. NLS-095576

VALORIZACION

CERTIFICA: 0244

QUE EL (LOS) PREDIO(S) A319015-000-XXXXX SE ENCUENTRA(N) A PAZ Y SALVO POR CONTRIBUCION(ES) DE VALORIZACION MUNICIPAL DEL AÑO 2001 Y A LA FECHA:

SANTIAGO DE CALI AGO 2002

NOTA:

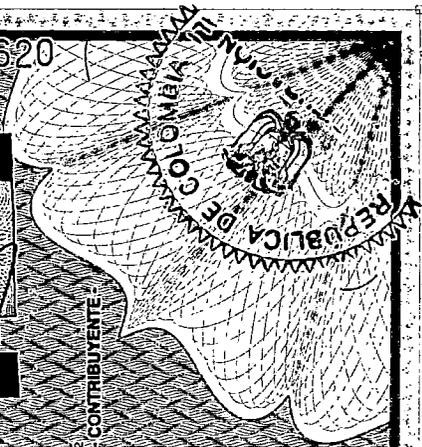
*J* *A319015*

FUNCIONARIO AUTORIZADO



B 0444689

SECRETARIA DE CONTRIBUYENTE



EN BLANCO  
NOTARIA VEINTIUNA DEL CIRCULO DE  
SANTIAGO DE CALI



Ca269888057

0245



MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI  
NIT. 890.399.011-3  
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO 2.002



PROPIETARIO CORREA LUNA ANA		PREDIO A319015000-76		FACTURA No 194814	
DIR. DE ENTREGA K 2A		COD. UNICO 000000009090059			
DIR. DE PREDIO K 14		C.C. O NIT. 29,001,166			
AVALUO 2001 13,635,000	AVALUO 2002 14,112,000	ESTRATO 2	COMUNA 09	ACTIVIDAD 06	TARIFA IPU 8.0
					SOBRETA CVC 1.5
					CODIGO USIA 045790
<b>CONCEPTO MUNICIPIO</b>		<b>VALOR AÑO CON DESCUENTO</b>		<b>VALOR POR AÑO SIN DESCUENTO</b>	
Vigencia Actual		112,896		112,896	
Vigencias Anteriores		0		0	
Intereses Vigencia Anterior / Actual		0		0	
Facturación		1,000		1,000	
Descuento (16%, 12%, 7%)		18,065		0	
Saldo a Favor y/o Pagos		0		0	
<b>Subtotal Municipio</b>		<b>95,833</b>		<b>113,896</b>	
<b>CONCEPTO CVC</b>		<b>VALOR POR AÑO</b>		<b>VALOR POR AÑO</b>	
Vigencia Actual		21,168		21,168	
Vigencias Anteriores		0		0	
Intereses Vigencia Anterior		0		0	
Saldo a Favor y/o Pagos		0		0	
<b>Subtotal CVC</b>		<b>21,168</b>		<b>21,168</b>	
<b>TOTAL A PAGAR IMPUESTO PREDIAL</b>		<b>117,000</b>		<b>135,000</b>	

CONTRIBUYENTE

Si usted no cancela los valores determinados en esta factura en las fechas establecidas, se le generaran intereses de mora, que seran cobrados en la proxima factura.

CONCEPTO SEGURO VOLUNTARIO DE INCENDIOS MUNIPREDIOS	VALOR POR TRIMESTRE	VALOR POR AÑO
Seguros de Incendios Munipredios	11,757	31,025

República de Colombia

Hapel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras publicas, certificadas y documentos del arc...

República de Colombia  
Departamento del Valle  
Santiago de Cali  
Notaria Veintiuna

*Uber Arley Delgado Riaño*  
SECRETARIO

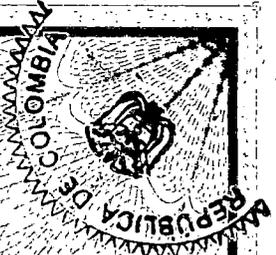
Ca269888057



1070215MECAMAaeQ

0470472018

Ca269888057



RCO.05F.1-10002.03020.16.44 59.20020403  
CONS.FIDUCIOLONGR.FIDUCIOMER  
# 008000000 13281 NC

021 \*\*\*\*\*117,000,00-D  
03-ABR 2002  
1760  
Uso reservado para el Banco  
1º Trimestre

03-ABR  
Uso reservado para el Banco  
2º Trimestre

Uso reservado para el Banco  
3º Trimestre

Uso reservado para el Banco  
4º Trimestre

Municipio Santiago de Cali

TABLA DE COEFICIENTES DE ACTIVIDAD Y TARIFFAS IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO ACTIVIDAD 2002

ACTIVIDAD	Tarifa
00	X 1.000
01	14.5
02	14.5
03	14.5
04	14.5
05	12.0
06	12.0
07	12.0
08	4.0
09	8.0
10	10.0
11	11.0
12	13.0
13	14.0
14	14.0
15	14.0
16	14.0
17	14.0
18	14.0
19	14.0
20	14.0
21	14.0
22	14.0
23	14.0
24	14.0
25	14.0
26	14.0
27	14.0
28	14.0
29	14.0
30	14.0
31	14.0
32	14.0
33	14.0
34	14.0
35	14.0
36	14.0
37	14.0
38	14.0
39	14.0
40	14.0
41	14.0
42	14.0
43	14.0
44	14.0
45	14.0
46	14.0
47	14.0
48	14.0
49	14.0
50	14.0
51	14.0
52	14.0
53	14.0
54	14.0
55	14.0
56	14.0
57	14.0
58	14.0
59	14.0
60	14.0
61	14.0
62	14.0
63	14.0
64	14.0
65	14.0
66	14.0
67	14.0
68	14.0
69	14.0
70	14.0
71	14.0
72	14.0
73	14.0
74	14.0
75	14.0
76	14.0
77	14.0
78	14.0
79	14.0
80	14.0
81	14.0
82	14.0
83	14.0
84	14.0
85	14.0
86	14.0
87	14.0
88	14.0
89	14.0
90	14.0
91	14.0
92	14.0
93	14.0
94	14.0
95	14.0
96	14.0
97	14.0
98	14.0
99	14.0
100	14.0

Seguro Municipales

VOLUNTARIO  
Uso reservado para el Banco  
1º Trimestre

VOLUNTARIO  
Uso reservado para el Banco  
2º Trimestre

VOLUNTARIO  
Uso reservado para el Banco  
3º Trimestre

VOLUNTARIO  
Uso reservado para el Banco  
4º Trimestre

EMBLANCO  
NOTARIA VEINTIUNA DEL CIRCULO DE  
SANTIAGO DE CALI



Ca269888056

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD  
SECCIONAL VALLE DEL CAUCA Grupo de Extranjeria  
JEFE DEL GRUPO DE EXTRANJERIA DE SECCIONAL D.A.S. VALLE DEL CAUCA

0246

HACE CONSTAR

Quia la Cedula de Extranjeria Numero 132281 ID CALI 28046  
Expedida por DIRECTOR SALOMON PALACIOS  
Nacionalidad ECUATORIANA ID N 18-06-36 Ocupacion EMPLEADO  
La firma fotografica e impresion digital aqui se registra SE ENCUENTRA EN TRAMITE EN ESTA SECCIONAL

*Salomon Palacios*



INDICE DERECHO FIRMA DEL EXTRANJERO  
NOTES VALIDO COMO DOCUMENTO DE IDENTIDAD HASTA EL 26 JUNIO 2009  
DE ACUERDO A LOS DISPUESTOS EN EL ART. 170 DEL DECRETO 2371/06 Y ES VALIDO EN TODO EL  
TERRITORIO SECCIONAL  
Santiago de Cali 26 JUNIO 2009  
Ila Darío RIVERA OPERATIVO  
Jefe del Grupo de Extranjeria  
Seccional D.A.S. Valle del Cauca

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD  
SECCIONAL VALLE DEL CAUCA  
ASUNTOS MIGRATORIOS  
Avenida la Flor # 20 Barrio la Flor Tel: 6643908 ext 111

Santiago de Cali 30 abril 2009

EL SUBSCRIBIDO AL SER UNO DE LA COMISION DE ASUNTOS MIGRATORIOS ENCARGADO DE LA  
SECCIONAL DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA

*Eugenia Gallo*  
MISRA EUGENIA GALLO  
JEFE DE OFICINA ASUNTOS MIGRATORIOS SECCIONAL VALLE DEL CAUCA

Republica de Colombia  
Departamento del Valle  
Santiago de Cali  
Notaria Veintiuna  
*Uber Arley Delgado Riaño*  
Uber Arley Delgado Riaño  
SECRETARIO

República de Colombia

Papel natural para uso exclusivo de copias de escrituras publicas, certificadas y documentas notariales

Ca269888056

10701MECAMAREQEI

04/04/2018

Cadena S.A. No. 99-936534

APPELLIDO: CORREA  
NOMBRE: Ana  
NACIDO: 18-Abril-1933-Cali  
Nº: 29.001.166 AS 1-59 color Trig.  
ESTADO: Ninguna  
FECHA: 19-Oct-56 LUGAR: Cali  
Certificado de Registro COLOMBIA Registrario Nacional del Estado Civil



0247

Vende C.C.S.C.U

Es Fici  
No. 1789 copia de la Escritura Pública  
de fecha 06-05-30-2007  
y se expide para uso del Escuela  
en Cuco  
Santiago de Cali, 108 hojas útiles:  
**7 MAY 2010**  
Uber Arley Delgado Riaño  
SECRETARIO  
Notaria Veintuno del Circulo de Santiago de Cali



NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE YUMBO - VALLE DEL CAUCA  
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 370-70023  
CEDULA CATASTRAL: 760010100090900590015000000015  
TIPO DE PREDIO: URBANO  
UBICACIÓN: CARRERA 14 19-45 BARRIO BELALCAZAR  
MUNICIPIO: CALI  
DEPARTAMENTO: VALLE DEL CAUCA  
ACTOS: COMPRAVENTA (CÓDIGO 0125)  
CUANTIA DE LA VENTA: CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$49.000.000)  
VENDEDORA: LUZ DARY ARENAS DE RIVERA  
C.C. 25.244.310 EXPEDIDA EN VITERBO  
COMPRADORA: YAMILETH ZAPATA OSORIO  
C.C. 31.479.485 EXPEDIDA EN YUMBO



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CERO CIENTO VEINTISIETE (0127),  
FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE 2017.

COMPARECENCIA

En el Municipio de Yumbo, cabecera del Circulo de Notaria del mismo nombre, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los veintiún (21) días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), al Despacho de la Notaria Segunda de Yumbo a cargo del doctor CARLOS ENRIQUE SALAZAR PUYO, Notario en Propiedad, compareció la señora LUZ DARY ARENAS DE RIVERA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.244.310 expedida en Viterbo, vecina de este municipio, de estado civil soltera sin unión marital de hecho; persona hábil y capaz para otorgar y obligarse:

República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del Archivo notarial



Aa045761673

Ca274373000

107156aJMUC09BUB

16/05/2018

credensa.com.co

04/01/2017 10583899JK043KA

**COMPRAVENTA**

\*\*\*\*\*  
**PRIMERO:** Que por medio del presente instrumento público, transfiera a título de venta real y enajenación perpetua a favor de la señora: **YAMILETH ZAPATA OSORIO**, mayor de edad, vecina del municipio de Cali (Valle del Cauca), de tránsito por este municipio, identificada con la cedula de ciudadanía número **31.479.485** expedida en Yumbo, de estado civil soltera sin unión marital de hecho; el derecho de dominio y posesión material que la vendedora tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble: -----  
Lote y casa de habitación ubicada en la Carrera 14 No. 19-45 del barrio Sucre de la ciudad de Cali, con una extensión superficial del lote de 142 metros cuadrados. Los linderos son los siguientes: **NORTE:** En 6,50 metros, con propiedad que es o fue de Jorge Aragón; **SUR:** En igual extensión, con la Carrera 14; **ORIENTE:** En 21,85 metros con propiedad que es o fue de Ángel M. Ceballos; y **OCCIDENTE:** En extensión de 22,10 metros con propiedad de María Vda. De Tejada. -----

Este predio figura en la Oficina de Catastro del Municipio de Cali con el Número Predial **A031900150000**. -----

\*\*\*\*\*  
**TRADICIÓN**

\*\*\*\*\*  
**SEGUNDO:** El presente bien inmueble fue adquirido por la vendedora, a través de Adjudicación en Sucesión la cual consta en la Sentencia No. 0124 proferida el 14 de Julio de 2017 por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali, la cual figura registrada al folio de matrícula inmobiliaria 370-70023 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. -----

\*\*\*\*\*  
**TERCERO:** Que hace esta venta en la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$49.000.000)**, los cuales manifiesta la vendedora haber recibido de la compradora, de sus manos y en dinero en efectivo al momento de firmarse la presente escritura pública. -----

\*\*\*\*\*  
**ESTADO DE LIBERTAD DEL INMUEBLE**



CUARTO: Garantizan además la exponente vendedora que el predio que enajena por este instrumento, del cual ha tenido la posesión material desde su adquisición, no ha sido vendido ni prometido en venta con anterioridad a este otorgamiento y se encuentra libre de gravamen como censo, hipoteca, demanda civil, condición resolutoria y en general de toda limitación del dominio.

ENTREGA MATERIAL

QUINTO: Que, a la fecha de suscribirse esta escritura, la vendedora le hace a la parte compradora entrega real y material del predio, por su situación y linderos ya determinados, con todos sus usos, costumbres, servidumbres y demás anexidades sin reserva ni limitación alguna y en el estado en que se encuentra y que en los términos de la Ley se obliga a salir al saneamiento respectivo.

ACEPTACIÓN

Presente la señora: YAMILETH ZAPATA OSORIO, mayor de edad, vecina del municipio de Cali (Valle del Cauca), de tránsito por este municipio, identificada con la cedula de ciudadanía número 31.479.485 expedida en Yumbo, de estado civil soltera sin unión marital de hecho; manifestó: a) Que acepta la presente escritura pública y en especial, la venta que se hace a su favor, por estar de acuerdo con todo lo pactado y convenido; b) Que ha cancelado el precio de esta compraventa, es decir la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$49.000.000), y que la vendedora declara haber recibido a entera satisfacción; y c) Que ha recibido a entera satisfacción el inmueble objeto de este contrato.

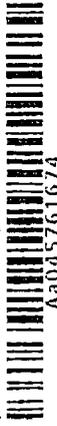
La redacción de la presente escritura se efectuó de acuerdo con datos suministrados por las partes.

ORIGEN Y DESTINACIÓN DE FONDOS

Las partes intervinientes en el presente acto o contrato declaran que los bienes y fondos en él involucrados no provienen ni se utilizarán en ninguna de las actividades

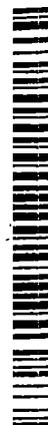
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Aa045761674

Ca274372999



10714JUCB8BJa8

16/05/2018

cadena.s.a. TEL: 5959594

03/01/2017 10584XK8Y89aK8M6

[Handwritten signature]

ilícitas contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione, en especial, las que constituyan lavado de activos proveniente de secuestro, terrorismo, narcotráfico o similares, y que dichos bienes o recursos tampoco son objeto de acciones de extinción de dominio por parte de la Fiscalía General de la Nación, de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, de la Dirección Nacional de Estupefacientes u de otras semejantes. -----

\*\*\*\*\*

### AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR

(Ley 258 de 1996)

\*\*\*\*\*

En este estado el suscrito Notario, dando cumplimiento al artículo 6° de la Ley 258 del 17 de Enero de 1.996, interroga **BAJO JURAMENTO** al **APODERADO DEL VENDEDOR**, ¿Si su poderdante es casado o convive en unión marital de hecho? respondió: Que el estado civil de su poderdante es **SOLTERA SIN UNION MARITAL DE HECHO**. ¿Interrogado: ¿Si el bien inmueble objeto del presente contrato se encuentra **AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR**? Contestó: Que **NO** se encuentra **AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR**. De igual manera, el Notario, interroga **BAJO JURAMENTO** a la compradora, ¿Si es casados o si convive en unión marital de hecho? **RESPONDIÓ**: Que su estado civil es **SOLTERA SIN UNIÓN MARITAL DE HECHO** y por tal razón el inmueble que adquiere **NO** queda sometido a la **AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR**. No obstante, el suscrito notario **ADVIERTE** que el desconocimiento de las normas vigentes sobre afectación a vivienda familiar, **NO EXIME** a los otorgantes de las declaraciones aquí hechas; y su desconocimiento, podrá viciar de **NULIDAD ABSOLUTA** el presente contrato. -----

\*\*\*\*\*

### OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

\*\*\*\*\*

**LEÍDO** el presente instrumento en su totalidad a los otorgantes y **ADVERTIDAS** de la formalidad de Registro dentro del término legal, la encontraron conforme a su pensamiento y voluntad y por no observar error alguno en su contenido le imparten su aprobación y proceden a firmarla con el suscrito notario que da fe; **DECLARANDO** los



Aa045761675

Ca274372998

comparecientes estar notificados de que un error no corregido en esta escritura antes de ser firmada respecto al nombre e identificación de cada uno de ellos y al contenido de la misma, da lugar a una escritura aclaratoria que conlleva a nuevos gastos para los contratantes conforme lo manda el artículo 102 del Decreto Ley 960 de 1.970, de todo lo cual se dan por entendido.



COMPROBANTES FISCALES

Se agregan los siguientes Comprobantes Fiscales de Ley: 1) PAZ Y SALVO NUMERO 5100507430, expedido por el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Santiago de Cali, el cual CERTIFICA QUE: El predio con Código Único 760010100090900590015000000015; Número Predial: A031900150000, a nombre de SALOMÓN PALACIOS HECTOR, ubicado en la K 14 19 45, avaluado en \$48.952.000, estrato: 2, expedido el 15 de Noviembre de 2017; y válido hasta el 31 de Diciembre de 2017, se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de impuesto predial unificado. 2) PAZ Y SALVO N° 9100771391 expedido por el Subsecretario de Apoyo Técnico del Municipio de Santiago de Cali, el 15 de Noviembre de 2017, el cual CERTIFICA QUE PALACIOS HECTOR SALOMON, identificado con la cédula de ciudadanía número 132281, propietario del predio ubicado en la K 14 19 45, identificado con el código único 760010100090900590015000000015; Número Predial: A031900150000, matrícula inmobiliaria número 370-70023, se encuentra a PAZ Y SALVO con la contribución por Valorización con el Municipio de Santiago de Cali, por pago total de la contribución. 3) Se acompaña CANCELACIÓN DE GRAVAMEN No. 9200632165 Donde se Certifica la CANCELACIÓN DEL GRAVAMEN POR CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN POR BENEFICIO GENERAL "21 MEGAOBRAS" del predio ubicado en la K 14 19 45, identificado con el código único 760010100090900590015000000015; Número Predial: A031900150000, matrícula inmobiliaria número 370-70023.

Leída que les fue a los exponentes la presente escritura, la aprobaron y firman ante mí, el Notario que de todo lo expuesto doy fe.

DERECHOS Y RECAUDOS (Resolución 0451 de 2017)

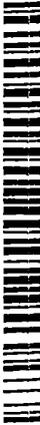
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Aa045761675

Ca274372998



10713UCB8B JH88JJ

16/05/2018

Escrituras S.A. No. 99999999

01/04/2017 10:55:59AM XBY893K3

\*\*\*\*\*  
Modificada por la Resolución No. 0913 del 02 de febrero de 2017. Derechos Notariales:  
\$ 233.950 . Recaudos: \$ 16.600 . IVA: \$ 44.451 . Retefuente: \$490.000 . Esta  
escritura pública, se extendió en las hojas de papel notarial números: Aa045761673,  
Aa045761674 y Aa045761675. =====

*LUZ DARY ARENAS DE RIVERA*



LUZ DARY ARENAS DE RIVERA

C.C. No. *25.244310*

ESTADO CIVIL: *Soltera*

OCUPACION: *Amo de casa*

DIRECCION: *Carrera 14 # 1945 Belaliozor*

TELEFONO: *315 5241814*

E-MAIL: *no tengo*

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016: SI  NO

*YAMILETH ZAPATA OSORIO*



YAMILETH ZAPATA OSORIO

C.C. No. *31 479.485*

ESTADO CIVIL: *Soltera*

OCUPACION: *amo de casa*

DIRECCION: *CR 14 B 14.36*

TELEFONO: *316 391 16.11*

E-MAIL: *no tengo*

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016: SI  NO

El Notario:

*Carlos Enrique Salazar Puyo*

CARLOS ENRIQUE SALAZAR PUYO

NOTARIO SEGUNDO DE YUMBO - VALLE DEL CAUCA

Elaboró: Andrés Felipe Díaz Herrera.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Ca274372997

No. 5100507430

### MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

*República de Colombia*



*Santiago de Cali*  
Nit: 890399011-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL

#### CERTIFICA

Ref: CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

Según consta en la consulta de pago del SISTEMA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE CALI, que el predio que se describe a continuación, se encuentra a Paz y Salvo por concepto de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.

Código Unico:	760010100090900590015000000015
Número Predial:	A031900150000
Id Predio:	0000122554
Certificado a Nombre de:	SALOMON PALACIOS HECTOR
Dirección del Predio:	K 14 19 45
Avalúo del Predio:	\$48.952.000
Estrato:	2
Válido hasta	31-Dic-2017



Se expide el presente certificado en la SUBDIRECCIÓN DE TESORERÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI a los 15 días del mes de Noviembre de 2017.

**PARA CUALQUIER TRAMITE ADMINISTRATIVO Y / O NOTARIAL SERÁ OBLIGATORIO EL USO DE LAS ESTAMPILLAS DE CONFORMIDAD CON LA LEY**

Firma Autorizado  
SUBDIRECCIÓN DE TESORERÍA MUNICIPAL

Fecha: 15-Nov-2017 Hora: 09:07:00

Firma mecánica autorizada mediante la resolución N° 4131.3.9.5.4881 de la Subdirección de Tesorería Municipal.

República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca274372997



1071288BJMa8JJCU

18/05/2018

cadena.s.a. 10.09995340

Departamento del Valle del Cauca

0000594982-2



0001000000205925520171114

MUNICIPIO DE CALI — MUNICIPIO DE CALI  
LOS CERTIFICADOS DE PROMEDIO Y AVALUO CATASTRAL, LAS SOLICITU

0,4% SMLV EST. PRO-HOSPITALES	3000
0,4% SMLV EST. PRO-SALUD	3000
ESTAMPILLA PRO UNIVALLE	500

23



Ca274372996



# PAZ Y SALVO

No 9100771391

## EL SUSCRITO SUBSECRETARIO DE APOYO TECNICO CERTIFICA

Que conforme al artículo 80 y 81 del Estatuto de Valorización aprobado por el Acuerdo 0178 de febrero 13 de 2006, el predio que se describe a continuación, se encuentra a Paz y Salvo Total con la contribución por Valorización con el Municipio de Santiago de Cali.

Propietario: PALACIOS HECTOR SALOMON  
Identificación: 132281  
Dirección: K 14 19 45 ✓  
Código único: 760010100090900590015000000015  
Número de Matrícula Inmobiliaria: 370-70023 ✓  
Número de Predio: A031900150000  
Id Predio: 0000122554 ✓

Observaciones: Pago Total de La Contribución



Se expide el presente certificado en el Municipio de Santiago de Cali, a los 15 días del mes de Noviembre 2017.

Nota: El certificado expedido erróneamente no es prueba de la cancelación del gravamen (Art. 82 del Acuerdo 0178 de Febrero 13 de 2006).

Este Certificado NO es válido sin estampillas para tramite Notarial.

Atentamente,

DIEGO FERNANDO PEREZ DUQUE  
SUBSECRETARIO DE DESPACHO DE LA SUBSECRETARIA DE APOYO TECNICO

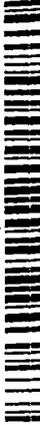
Edificio del CAM Piso 12 Telefax 8846410  
valorizacion@cali.gov.co  
www.cali.gov.co



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del arquite notarial

Ca274372996



10711BJJ88JJCUBB

16/05/2018

cadena s.a. No. 89935340

Departamento del Valle del Cauca

0000594936-6



99010000000203925520171114

MUNICIPIO DE CALI — MUNICIPIO DE CALI  
LOS CERTIFICADOS DE PROPIEDAD Y AVALUO CATASTRAL, LAS SOLICITU

0.4% SMLV EST. PRO-HOSPITALES	3000
0.4% SMLV EST. PRO-SALUD	3000
ESTAMPILLA PRO UNIVALLE	500

VALOR TOTAL DEL ACTO O DOCUMENTO 6500

14008358 14/11/2017 11:03:04 a.m. 2 DE 10



Ca274372995



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

# CANCELACION DE GRAVAMEN No 9200632165

Señor(a):

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CIRCUITO DE CALI  
Santiago de Cali

De conformidad con el artículo 13 del Decreto 1604 de 1966 de la Presidencia de la República y el Estatuto de Valorización aprobado por el Acuerdo 0178 de 2006, el Municipio de Santiago de Cali, Secretaría de Infraestructura y Valorización, solicita la CANCELACIÓN DEL GRAVAMEN POR CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN POR BENEFICIO GENERAL "21 MEGAOBRAS" PLAN DE OBRAS 556, ordenada mediante Resolución 0169 del 04 de septiembre de 2009 del predio que se describe a continuación:

Propietario: PALACIOS HECTOR SALOMON  
Identificación: 132281  
Dirección: K 14 19 45  
Código único: 760010100090900590015000000015  
Número de Matrícula Inmobiliaria: 370-70023  
Número de Predio: A031900150000  
Id Predio: 0000122554

Observaciones: Pago Total de La Contribución



Se expide el presente certificado en el Municipio de Santiago de Cali a los 15 días del mes de Noviembre 2017.

Nota: El certificado expedido erróneamente no es prueba de la cancelación del gravamen (Art. 82 del Acuerdo 0178 de Febrero 13 de 2006).

Atentamente,

*[Handwritten Signature]*  
DIEGO FERNANDO PEREZ DUQUE  
SUBSECRETARIO DE DESPACHO DE LA SUBSECRETARIA DE APOYO TECNICO

Edificio del CAM Piso 12 Telefax 8846410  
valorizacion@cali.gov.co  
www.cali.gov.co



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.



Ca274372995



107158aJUC88BJU

16/05/2018

cadena s.a. 101.899305940

## CANCELACION DE GRAVAMEN

No 9200632165

Señor(a):

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CIRCUITO DE CALI  
Santiago de Cali

De conformidad con el artículo 13 del Decreto 1604 de 1966 de la Presidencia de la República y el Estatuto de Valorización aprobado por el Acuerdo 0178 de 2006, el Municipio de Santiago de Cali, Secretaría de Infraestructura y Valorización, solicita la CANCELACIÓN DEL GRAVAMEN POR CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN POR BENEFICIO GENERAL "21 MEGAOBRAS" PLAN DE OBRAS 556, ordenada mediante Resolución 0169 del 04 de septiembre de 2009 del predio que se describe a continuación:

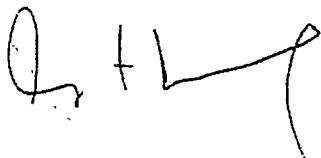
Propietario: PALACIOS HECTOR SALOMON  
Identificación: 132281  
Dirección: K 14 19 45  
Código único: 760010100090900590015000000015  
Número de Matrícula Inmobiliaria: 370-70023  
Número de Predio: A031900150000  
Id Predio: 0000122554

Observaciones: Pago Total de La Contribución

Se expide el presente certificado en el Municipio de Santiago de Cali a los 15 días del mes de Noviembre 2017.

Nota: El certificado expedido erróneamente no es prueba de la cancelación del gravamen (Art. 82 del Acuerdo 0178 de Febrero 13 de 2006).

Atentamente,



DIEGO FERNANDO PEREZ DUQUE  
SUBSECRETARIO DE DESPACHO DE LA SUBSECRETARIA DE APOYO TECNICO

RAD: 2016-00413-00  
CSTE: HECTOR SALOMON PALACIOS.

Ca274372994



REPÚBLICA DE COLOMBIA-  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD  
Santiago de Cali, 14 de Julio de 2017

REF. SUCESION INTESTADA RADICADO: 2016-00413-00  
SOLICITANTE: LUZ DARY ARENAS DE RIVERA  
CAUSANTE: HECTOR SALOMON PALACIOS

SENTENCIA No. 0124

Procede este Despacho a proferir sentencia en el Proceso de Sucesión Intestada del causante, HECTOR SALOMON PALACIOS, a través de apoderado judicial.

ANTECEDENTES.

1º.- El señor HECTOR SALOMON PALACIOS falleció en la Provincia de Manabí en Ecuador, el día 21 de Abril de 2016, de acuerdo a la certificación expedida por la Corporación Registro Civil de Manabí (Ecuador), siendo Cali el lugar de su último domicilio comercial en Colombia.

2º.- La señora ENRIETA GOMEZ MALDONADO cónyuge del causante, en su condición de única heredera, CEDE LOS DERECHOS HERENCIALES a la señora LUZ DARY ARENAS DE RIVERA, quien a su vez solicito su reconocimiento como Cesionario, renunciando a los gananciales y optando por la porción conyugal.

3º.- La solicitante LUZ DARY ARENAS DE RIVERA, confirió poder especial al Dr. ALBERTO FLOREZ CARDENAS, para que la represente en este proceso.

4º.- Que el único bien que ostentaba el causante HECTOR SALOMON PALACIOS, es el siguiente: Los derechos de dominio y posesión, tenía y ostentaba el Causante sobre el siguiente bien inmueble: Lote y casa de habitación ubicada en la Carrera 14 No. 19-45 del barrio Sucre de la ciudad de Cali, con una extensión superficial del lote de 142 metros cuadrados, adquirido por escritura pública No. 1789 del 30 de Agosto de 2002 de la Notaría 21 del Circulo de Cali, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Cali (V), en la matrícula inmobiliaria No. 370-70023.-

5º.- Solicitase declare abierto el proceso de sucesión intestada DEL CAUSANTE, HECTOR SALOMON PALACIOS, fallecida en el lugar y fecha antes anotada.

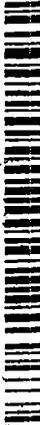


República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del arquite notarial.



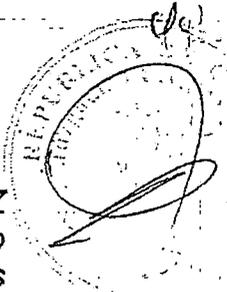
Ca274372994



10714 JUCB88JS88

16/05/2018

Cadenusa. No. 89095340



sucesión del señor HECTOR SALOMON PALACIOS, a la señora LUZ DARY ARENAS DE RIVERA, quien solicita su reconocimiento como heredero, en su condición de Cesionario de los derechos herenciales anotados, reconocimiento aceptado en este proceso, mediante auto interlocutorio número 0163 del 25 de Julio de 2016.

7°.- Que se cite y emplace a todos los que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso como herederos indeterminados, de conformidad con el art. 81 y 589 del C.P.C.-

### RELACIÓN PROCESAL.

Conoció esta judicatura de la demanda el día 15 de Junio de 2016; se admitió por cumplir con las normas procesales y reunidos los requisitos exigidos para esta clase de procesos, el despacho declara abierto y radicado el proceso de SUCESION INTESTADA, del Causante HECTOR SALOMON PALACIOS, quien falleció en la Provincia de Manabí en Ecuador, el día 21 de Abril de 2016, de acuerdo a la certificación expedida por la Corporación Registro Civil de Manabí (Ecuador), siendo Cali el lugar de su último domicilio comercial en Colombia, e igualmente se ordenó el emplazamiento referido en el artículo 589 del Código General del Proceso y se reconoció personería al Dr. ALBERTO FLOREZ CARDENAS, como apoderado de la parte actora.

Realizadas las publicaciones del edicto y vencido el termino del emplazamiento, fue presentado los inventarios y avalúos por auto de fecha 24 de Noviembre de 2016, presentándose el apoderado de la parte actora, Dr. ALBERTO FLOREZ CARDENAS, quien aporta escrito de la relación de inventarios y avalúos el cual es agregado. Posteriormente se dio traslado a las partes de la diligencia en referencia, por auto del 15 de diciembre de 2016 y fue aprobado por auto de fecha 31 de enero de 2017.

El día 1 de Marzo de 2017 el apoderado de la parte actora, con la facultad que le fuere conferida, presenta trabajo de partición y adjudicación de bienes relictos pertenecientes a los causantes, el cual se le corrió el debido traslado mediante auto de fecha 20 de abril de 2017, por el término de cinco (5) días.-

El Apoderado del heredero aporta paz y salvo del inmueble y el certificado catastral del inmueble.

El Apoderado de la heredera reconocida, señora LUZ DARY ARENAS DE RIVERA, aporta un certificado catastral del inmueble y copia de la escritura de adquisición del inmueble por parte del Causante.

Se envía la comunicación respectiva y exigida por la ley, a la Dirección de Impuestos y Aduanas nacionales de la ciudad de Cali, a fin de que certifiquen las existencias de acreencias tributarias.

Como quiera que la partición ha sido elaborada a cabalidad como lo ordenan las normas procesales y en armonía con el



**CONSIDERACIONES:**

El artículo 1009 del Código Civil expresa: " Si se sucede en virtud de un testamento, la sucesión se llama testamentaria, y si en virtud de la ley, intestada o abintestato ... la sucesión en los bienes de una persona difunta puede ser parte testamentaria y parte intestada".

La Corte Suprema de Justicia, en sentencia del 21 de octubre de 1970 G.J.T. CXXXVL, pagina 65, sostiene lo siguiente:

"2.- Que la sucesión no es persona jurídica pero si lo es la herencia como sujeto activo y pasivo, es concepto manifiestamente erróneo. Estos dos vocablos, que la ley usa a veces como sinónimo, designa por igual la comunidad universal que se forma sobre los " bienes, derechos y obligaciones " de una persona natural en el momento de su fallecimiento. La sucesión o herencia no es persona jurídica. La Corte ha dicho que cuando se demanda a la sucesión o a la herencia, debe entenderse que se ha demandado al heredero o herederos. Por consiguiente, la circunstancia de que el sentenciador haga los pronunciamientos a favor de la sucesión, no implica ningún error suyo, de hecho ni de derecho".

En este orden de ideas, está claro y probado con la documentación anexa a la solicitud, el Causante HECTOR SALOMON PALACIOS, quien falleció en la Provincia de Manabí en Ecuador, el día 21 de Abril de 2016, de acuerdo a la certificación expedida por la Corporación Registro Civil de Manabí (Ecuador), siendo Cali el lugar de su ultimo domicilio comercial en Colombia, quien contrajo matrimonio con la señora ENRIETA GOMEZ MALDONADO, quien CEDIO por escritura pública los derechos como única heredera a la señora LUZ DARY ARENAS DE RIVERA, en virtud de la RENUNCIA DE GANANCIALES y optando por la PORCION CONYUGAL, está llamado a recoger la herencia.

De la relación de bienes e inventarios del Causante, el único activo corresponde a los derechos de propiedad y posesión, tenía y ostentaba la Causante sobre el siguiente bien inmueble: Lote y casa de habitación ubicada en la Carrera 14 No. 19-45 del barrio Sucre de la ciudad de Cali, con una extensión superficial del lote de 142 metros cuadrados, adquirido por escritura pública No. 1789 del 30 de Agosto de 2002 de la Notaría 21 del Circulo de Cali, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Cali (V), en la matricula inmobiliaria No. 370-70023. Los linderos se encuentran relacionados en el respectivo trabajo de partición y se ha avaluado en la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$48.952.000.00).

El total del activo es de CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$48.952.000.00), dicho valor se adjudica a la solicitante LUZ DARY ARENAS DE RIVERA, por ser Cesionario del único heredero y reconocido en este trámite sucesoral.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

Ca274372993



10713UCBBBJOa0JJ

16/05/2018

Cadema S.A. No. 159595340

RAD: 2016-00413-00  
CSTE: HECTOR SALOMON PALACIOS.

causante HECTOR SALOMON PALACIOS, se corrió traslado a las partes, sin que obre objeción alguna, procediéndose entonces a impartir su aprobación.

Así las cosas, esta instancia de conformidad con el artículo 611 numeral 2 del C.P.C. y administrando justicia en nombre de la republica de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** APROBAR en toda y cada una de sus partes, el anterior trabajo de partición al señor LUZ DARY ARENAS DE RIVERA, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.244.310, de los derechos de propiedad y posesión que tenía el causante HECTOR SALOMON PALACIOS, sobre el bien inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 370-70023, relacionado y descrito dentro del proceso sucesorio.-

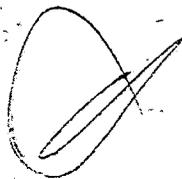
**SEGUNDO:** INSCRIBASE el anterior trabajo de partición sobre los bienes heredados y de la presente sentencia aprobatoria en los libros respectivos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del municipio de Cali (V).-

**TERCERO:** AUTORIZAR la expedición de copias de esta sentencia y del trabajo de partición del bien dejado por los Causantes, para la inscripción correspondiente ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Santiago de Cali (V).-

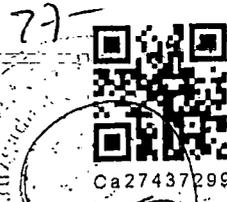
**CUARTO:** Una vez allegado el respectivo registro, ENTREGUESE al partidor y apoderado de la solicitante, el presente proceso sucesorio a fin de que sea **PROTOCOLIZADO** todo el expediente en una de las notarias de la ciudad.-

NOTIFIQUESE,

  
**ERNESTO JOSE CARDENAS AHUMADA**  
JUEZ



RAD: 2016-00413-00  
CSTE: HECTOR SALOMON PALACIOS.



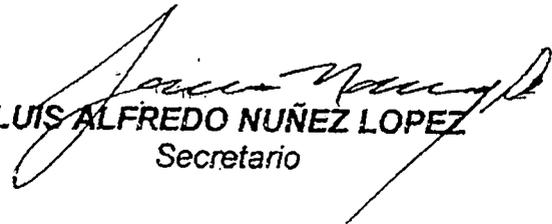
**EDICTO**

**EL JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD - CALI  
VALLE**

**HACE SABER:**

Que dentro del proceso de SUCESION propuesto por LUZ DARY ARENAS DE RIVERA, del causante HECTOR SALOMON PALACIOS, se ha dictado la Sentencia 0124 del 14 de Julio de 2017.

Para notificar el referido fallo a las partes, se fija el presente edicto, en lugar público y visible de la secretaria, por el término de tres (3) días de conformidad con el artículo 323 del Código de Procedimiento Civil, siendo las ocho (8:00 a.m.) de la mañana de hoy \_\_\_\_\_

  
**LUIS ALFREDO NUÑEZ LOPEZ**  
Secretario



Secretaria: \_\_\_\_\_. Se deja constancia que el anterior Edicto permaneció fijado en lugar público de la Secretaría, desde las 8:00 A.M, del 24 de Julio de 2017 hasta las 6:00 P.M, del 26 de Julio/17. La ejecutoria trascurrió los días 27, 28 y 31 de Julio/17. **EL FALLO NO FUE APELADO.**

  
**LUIS ALFREDO NUÑEZ LOPEZ**  
Secretario

República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca274372992



10712888JBa8JUCU

16/05/2018

cadena s.a. no. 29090340



NOTARIA SEGUNDA DE YUMBO

CARLOS ENRIQUE SALAZAR PUYO

# NOTARÍA 2

DEL CÍRCULO DE YUMBO - VALLE DEL CAUCA

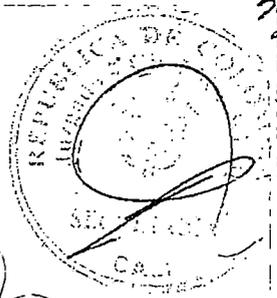
## HOJA EN

## BLANCO

Carrera 4 número 3-05

PBX: 695 4982 CEL. 317 381 0932

26-34



EL SIGUIENTE ES EL INVENTARIO Y AVALUO DE BIENES  
PRESENTADO:  
ACTIVOS:

**PARTIDA UNICA:** El único activo corresponde a los derechos de propiedad y posesión, que tenía y ostentaba la Causante sobre el siguiente bien inmueble: Lote y casa de habitación ubicada en la Carrera 14 No. 19-45 del barrio Sucre de la ciudad de Cali, con una extensión superficial del lote de 142 metros cuadrados; adquirido por escritura pública No. 1789 del 30 de Agosto de 2002 de la Notaría 21 del Circulo de Cali, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Cali (V), en la matrícula inmobiliaria No. 370-70023. Los linderos son los siguientes: Norte, en 6,50 metros, con propiedad que es o fue de Jorge Aragón; Sur, en igual extensión, con la Carrera 14; Oriente, en 21,85 metros con propiedad que es o fue de Angel M. Ceballos; y Occidente, en extensión de 22,10 metros con propiedad de María Vda. De Tejada. Se ha avaluado en la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$48.952.000.00)

**PASIVOS:** La sucesión no posee pasivos por tanto es Cero. (\$ 0)

TOTAL ACTIVOS .....	\$48.952.000.00
TOTAL PASIVOS.....	\$ =0=
TOTAL ACTIVO LIQUIDO .....	\$48.952.000.00

DISTRIBUCION Y ADJUDICACION DEL MONTO DEL ACERVO BRUTO INVENTARIADO, O SEA LA SUMA DE CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$48.952.000.00).-

LE CORRESPONDE A LUZ DARY ARENAS DE RIVERA, EN CALIDAD DE HEREDERO EN SU CONDICION DE CESIONARIO DE LOS DERECHOS SUCESORALES, LA TOTALIDAD DE LA ADJUDICACION O SEA LA SUMA DE CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$48.952.000.00).-

TOTAL ADJUDICACION ..... \$48.952.000.00

**HIJUELA UNICA:**

~~PARA LUZ DARY ARENAS DE RIVERA CON C.C. 25.244.310.~~ Le corresponde en su calidad de heredero la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$48.952.000.00).

Señora  
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIBAD DE CALI  
E.S.D.

REF: PARTICION Y ADJUDICACION DE BIENES EN SUCESION  
INTESTADA DE HECTOR SALOMON PALACIOS. RAD. 2016-00413

ALBERTO FLOREZ CARDENAS, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.628.859 de Tuluá (V) y la Tarjeta Profesional de Abogado No. 98.624 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderado Especial de LUZ DARY ARENAS DE RIVERA, mayor de edad, del mismo vecindario, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.244.310, mediante este escrito presento el trabajo de partición y adjudicación de bienes, basado en los siguientes

#### HECHOS:

PRIMERO: El causante HECTOR SALOMON PALACIOS, falleció en la Provincia de Manabí en Ecuador, el día 21 de Abril de 2016, de acuerdo a la certificación expedida por la Corporación Registro Civil de Manabí (Ecuador), siendo Cali el lugar de su ultimo domicilio comercial en Colombia.

SEGUNDO: El causante contrajo matrimonio civil con la señora ENRIETA GOMEZ MALDONADO, como así lo ha reconocido el despacho, una vez presentado los registros respectivos. Así mismo la interesada CEDIO LOS DERECHOS a la señora LUZ DARY ARENAS DE RIVERA.-

TERCERO: De la unión matrimonial del Causante y el Cedente de los derechos, no hubo descendencia.-

CUARTO: La Cesionaria y solicitante de los derechos, renuncia a los Gananciales y Opta por la PORCION CONYUGAL, constituyéndose en único heredero.

SEXTO: El bien que conforma la masa herencial es adquirido por el causante HECTOR SALOMON PALACIOS y por el hecho del matrimonio se ha configurado la SOCIEDAD CONYUGAL con la señora ENRIETA GOMEZ MALDONADO, pero en el proceso la Cesionaria de los derechos, renuncia a los Gananciales y opta por la PORCION CONYUGAL.

SEPTIMO: Teniendo en cuenta lo anterior. El acervo hereditario de la causante asciende a la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$48.952.000.00).-



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca274372991

10711BJ9a8JUCU8B

16/05/2018

Cadena S.A. No. 09090350

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI



LA SECRETARÍA DEL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD CALI – VALLE DEL CAUCA

HACE CONSTAR:

Que las anteriores copias fotostáticas fueron tomadas de su original, obrante en el proceso de LIQUIDACION DE SUCESION, propuesto por la señora *LUZ DARY ARENAS DE RIVERA* del Causante *HECTOR SALOMON PALACIOS*, las que fueron debidamente confrontadas, las providencias allí dictadas se encuentran notificadas y ejecutoriadas, constante de ocho (08) folios escritos, correspondiente a la Sentencia No. 0124 de fecha 14 de Julio de 2017.

**RADICACION: 2016 - 0413 -00**

Para constancia se firma en Cali, a los dieciocho (18) días del mes de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2.017)

Atentamente,

  
**LUIS ALFREDO NUÑEZ LOPEZ**  
Secretario





Ca274372990

Para pagarle se le adjudica EL (100%) de los derechos que de la masa herencial de los causante, equivalentes a los derechos de propiedad y posesión, tenía y ostentaba el Causante sobre el siguiente bien inmueble: Lote y casa de habitación ubicada en la Carrera 14 No. 19-45 del barrio Sucre de la ciudad de Cali, con una extensión superficial del lote de 142 metros cuadrados, adquirido por escritura pública No. 1789 del 30 de Agosto de 2002 de la Notaría 21 del Circulo de Cali, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Cali (V), en la matricula inmobiliaria No. 370-70023. Los linderos son los siguientes: Norte, en 6,50 metros, con propiedad que es o fue de Jorge Aragón; Sur, en igual extensión; con la Carrera 14; Oriente, en 21,85 metros con propiedad que es o fue de Angel M. Ceballos; y Occidente, en extensión de 22,10 metros con propiedad de María Vda. De Tejada. Se ha avaluado en la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$48.952.000.00).-

PASIVOS: La sucesión no posee pasivos por tanto es Cero. (\$ 0)

ESTE DERECHO VALE ..... \$48.952.000.00

	PASIVOS	
NO EXISTEN .....		\$ - 0 -
TOTAL ACTIVOS .....		\$48.952.000.00
TOTAL PASIVOS .....		\$ = 0 =
TOTAL ACTIVO LIQUIDO .....		\$48.952.000.00

COMPROBACION

HIJUELA A LUZ DARY ARENAS DE RIVERA.....	\$48.952.000.00
TOTAL ADJUDICACION .....	\$48.952.000.00

Atentamente,

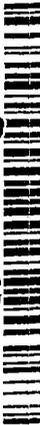
  
 ALBERTO FLOREZ CARDENAS  
 C.C. No. 16.628.859 de Tuluá (V)  
 T.P. No. 98.624 C.S.J.



República de Colombia

Este es el original para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca274372990



107158aJJUCBBJB

16/05/2018

Cadenas s.a. cc.6995390



# NOTARIA SEGUNDA DE YUMBO

CARLOS ENRIQUE SALAZAR PUYO

30 -

*Es fiel AUTENTICA COPIA SEGUNDA de la Escritura Pública No 0127 de fecha 21 de Noviembre del 2017. Que se expide en 11 hojas útiles para Carlos Fernando Rengifo Burgos.*



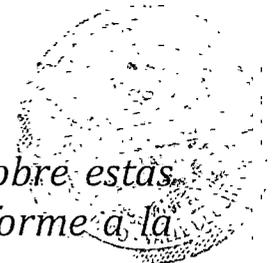
YUMBO - VALLE DEL CAUCA, 27 JUNIO DE 2018

CARLOS ENRIQUE SALAZAR PUYO  
NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE YUMBO



*Copia (fotocopia) tomada de su original que se expide conforme al Art. 79 del decreto 960 de 1970.*

*NOTA: Cualquier cambio o modificación que se realice sobre estas copias sin la autorización e intervención del Notario conforme a la LEY es ilegal, y utilizarlas puede causar sanción penal.*



MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

República de Colombia



Santiago de Cali

Nit: 890399011-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL

CERTIFICA

Ref. CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

Según consta en la consulta de pago del SISTEMA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE CALI, que el predio que se describe a continuación, se encuentra a Paz y Salvo por concepto de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.

Código Unico:	760010100090900590015000000015
Número Predial:	A031900150000
Id Predio:	0000122554
Certificado a Nombre de:	YAMILETH ZAPATA OSORIO
Dirección del Predio:	K 14 19 45
Avalúo del Predio:	\$50.323.000
Estrato:	2
Válido hasta	31-Dic-2018

Se expide el presente certificado en la SUBDIRECCIÓN DE TESORERÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI a los 23 días del mes de Agosto de 2018.

PARA CUALQUIER TRAMITE ADMINISTRATIVO Y / O NOTARIAL SERÁ OBLIGATORIO EL USO DE LAS ESTAMPILLAS DE CONFORMIDAD CON LA LEY

Firma Autorizado

SUBDIRECCIÓN DE TESORERÍA MUNICIPAL



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

# MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Nit: 890399011-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL  
FACTURA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO 2017



<b>ID PREDIO</b> 0000122554	<b>FECHA DE EXPEDICION</b> 2017-06-06	<b>FECHA DE VENCIMIENTO</b> 2017-06-30	<b>OBJETO CONTRATO</b> 09090059001500000015	<b>No. FACTURA</b> 000231120483
<b>PROPIETARIO</b> SALOMON PALACIOS HECTOR	<b>IDENTIFICACION</b> 132281		<b>DIRECCION PREDIO</b> K 14 19 45	<b>CODIGO POSTAL</b> 760044
<b>NUMERO PREDIAL NACIONAL</b> 760010100090900590015000000015	<b>AVALUO</b> 48.952.000	<b>COMUNA</b> 09	<b>ESTRATO</b> 2	<b>ACTIVIDAD</b> 01
<b>P MIXTO</b>	<b>DIRECCION DE ENTREGA</b> CR 14 # 19 - 45			
<b>Pre. No</b> A031900150000	<b>Tarifa IPU</b> 8.00 X 1000	<b>Tarifa CVC</b> 1.50 X 1000	<b>Tarifa Alumbrado</b>	<b>Tarifa Bomberos</b> 3.70 X 0100
				<b>Tasa Interés</b> 31.50

CONCEPTOS

Año	Impuesto Predial Unificado	Interés y mora Impuesto Predial Unificado	C.V.C	Interés y mora C.V.C	Alumbrado Público	Interés y mora Alumbrado Público	Sobretasa Bomberil	Interés y mora Sobretasa Bomberil	Sanción Cheque Devuelto	Costas Procesales	Total Vigencia
2016	381.000	105.611	71.000	19.678	0	0	14.000	3.879	0	0	595.168
2017	392.000	0	73.000	0	0	0	15.000	0	0	0	480.000

<b>TOTAL CONCEPTO</b>											
	773.000	105.611	144.000	19.678	0	0	29.000	3.879	0	0	1.075.168

LIQUIDACION ORDINARIA		AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA					
Vigencia Actual	Vigencia Anterior	Intereses	Descuento Trimestra	Descuento Total	Beneficios	Otros	Total
480.000	466.000	129.168	0	0	0	0	1.075.168

PAGO AL TRIMESTRE \$: 0 PAGO TOTAL \$: 1.075.168

La tasa de mora vigente se liquida diariamente por disposición legal, por ello las facturas tienen fecha de vencimiento.  
Señor contribuyente: si usted suscribió Acuerdo de Pago y requiere aclaración a esta factura, por favor remítase a uno de los siguientes puntos de atención:  
La Estación, Cañaverelejo o CAM

**NOTA:** Para pagar con cheque, solo se autoriza el pago con cheque de gerencia, girado a nombre del Consorcio Fiducolombia Fiducomerco Municipio de Santiago de Cali Nit: 830.088.274-0 y escribir al respaldo del cheque Nombre o Razón Social, No. de identificación, Número telefónico y No. de factura.  
Red de pagos autorizados: Banco de Bogotá, Banco Corobanca, Banco GNB Sudameris, BBVA, Helm Bank, Banco de Occidente, Banco Caja Social, Banco Davivienda, Banco Colpatria, Red Multibanca, Banco AV Villas, Bancooriva, Banco Pichincha, Bancolombia, Pago en línea PSE www.call.gov.co  
Si tiene dudas relacionadas con el valor de su factura, dígnese con el número de atención al cliente.

CONTRIBUYENTE



Santiago de Cali, Julio 23 de 2018

Oficio No. 3702018EE06756

Señora:  
**LUZ STELLA BELTRAN HURTADO**  
Carrera 8 No. 7 - 26  
Santiago de Cali – Valle del Cauca

**Referencia:** Derecho de Petición. Radicado **3702018ER05584** del 26-06-2018

Con el fin de dar respuesta en el término legal a la petición de la referencia, en la cual solicita: *"No se permita realizar trámite alguno en el folio del inmueble ubicado en la carrera 14 No. 19-45 Barrio SUCRE de la ciudad de Cali, identificado con M.I. No. 370-70023 de la oficina de Instrumentos Públicos de Cali, adquirido por el señor HECTOR SALOMON PALACIOS a través de la escritura pública No. 1789 del 30 de Agosto de 2002, de la Notaria 21 del Circulo de Cali, hasta tanto no se resuelva la investigación penal ya que fue transferida su propiedad, sin el consentimiento u autorización de su propietario realizándose actos de venta y cometiéndose delito de ESTAFA a los compradores."* este Despacho le informa lo siguiente:

La función registral está a cargo de los Registradores de Instrumentos Públicos del país y se encuentra reglamentada por la Ley 1579 de 2012, que regula de forma especial todo lo concerniente a esta función.

La Ley 1579 de 2012 establece en el Artículo 1, lo siguiente:

**"Artículo 1. Naturaleza del registro.** El registro de la propiedad inmueble es un servicio público prestado por el Estado por funcionarios denominados Registradores de Instrumentos Públicos, en la forma aquí establecida y para los fines y con los efectos consagrados en las leyes".

La medida de prohibición judicial o abstención de registro debe ser ordenada por autoridad judicial competente, esto atendiendo según lo dispuesto por la Ley 1579 del 2012 que en su artículo 32, dispone:

**"Artículo 32. Prohibición Judicial** La autoridad judicial o administrativa con funciones judiciales competente podrá ordenar al Registrador que se **abstenga** de realizar inscripciones de actos que alteren o modifiquen la situación jurídica de un inmueble, mientras se resuelve el proceso respectivo.

Dicha solicitud se radicará y se inscribirá con prioridad a otras solicitudes que se encuentren en trámite, sobre el mismo folio de matrícula inmobiliaria siempre que no hayan superado la etapa de inscripción."

El Registrador de Instrumentos Públicos no tiene facultades legales de oficio para abstenerse de realizar inscripciones en los folios de matrícula, ni negar la expedición de certificados de tradición, así lo establece el artículo 121 de la Constitución Política:

**"ARTICULO 121.** Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley."



Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali  
Carrera 56 No. 11 A – 20 Teléfono (2) 3301572  
Cali - Colombia  
<http://www.supemotariado.gov.co>  
Email: [ofiregisncali@supemotariado.gov.co](mailto:ofiregisncali@supemotariado.gov.co)

Hoja No. 2 - Oficio No. 3702018EE06756

Como medida preventiva se bloquea el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-70023** de forma temporal, lo anterior conforme a la Ley 1579 de 2012 o Estatuto de Registro que en su artículo 19 determina lo siguiente:

**"Artículo 19. Suspensión temporal del trámite de registro.** Si en escrito presentado por el titular de un derecho real o por su apoderado se advierte al Registrador sobre la existencia de una posible falsedad de un título o documento que se encuentre en proceso de registro, de tal forma que genera serios motivos de duda sobre su idoneidad, se procederá a suspender el trámite hasta por treinta (30) días y se le informará al interesado sobre la prohibición judicial contemplada en la presente ley. La suspensión se ordenará mediante acto administrativo motivado de cúmplase, contra lo cual no procederá recurso alguno, vencido el término sin que se hubiere radicado la prohibición judicial se reanudará el trámite del registro. Cualquier perjuicio que se causare con esta suspensión, será a cargo de quien la solicitó."

Reiteramos, que el bloqueo es en forma temporal como medida preventiva, por cuanto no es posible de manera indefinida, quedando a la espera que la autoridad judicial o administrativa con funciones judiciales competentes, ordene al Registrador que se abstenga de realizar inscripciones de actos que alteren o modifiquen la situación jurídica de un inmueble, mientras se resuelve el proceso respectivo.

Por lo anterior, si tiene conocimiento de la comisión de un delito, debe instaurar denuncia ante la Fiscalía General de la Nación y presentar la copia para anexarla a la presente solicitud.

Atentamente,



FRANK DÍAZ LOPEZ  
Registrador Principal de Instrumentos Públicos de Cali (E)

Revisó: Luis Bedoya  
Proyectó: Claudia Mejía





**EIDER SAUL POLANCO TROCHEZ**  
 Ingeniero Civil

**CONSTRUCCIONES & MANTENIMIENTO**

**AVALUO DE INMUEBLE URBANO**

**PROPIETARIO:** HECTOR SALOMON PALACIOS de nacionalidad ECUATORIANA identificado con cedula ecuatoriana No. 1800068270 y cedula de extranjería No.132.281.

**UBICACIÓN:** CARRERA 14 NO. 19-45 SANTIAGO DE CALI

**TRADICION:** El señor HECTOR SALOMON PALACIOS adquirió el inmueble a la señora ANA LUNA CORREA a través de la ESCRITURA PUBLICA NO. 1789 De la NOTARIA 21 DE CALI el 30-08-2002.

**LINDEROS:** NORTE: EN 6.50 metros con propiedad que es o fue de JORGE ARAGON. SUR: En 5.50 metros con la carrera 14. ORIENTE: En 21.85 metros con propiedad que es o fue de ANGEL MARIA CEBALLOS. OCCIDENTE: En 22.10 metros con propiedad de MARIA VDA DE TEJADA. MI. 370-70023.-

**AREA:** 142 m2

**DESCRIPCION:** La vivienda conforme el numeral PRIMERO de la ESCRITURA PUBLICA NO. 1789 De la NOTARIA 21 DE CALI del 30-08-2002, constaba de cuatro alcobas, sala comedor y cocina, un baño, dos patios, techos en teja de barro, pisos en mosaico, puertas de hierro a la entrada, ventanas de hierro con sus respectivos vidrios, puertas de madera en su interior y sus respectivas instalaciones de luz, agua. La vivienda era de un solo piso, debidamente pintada y enlucida.

**ACLARACION:** Es de aclarar que para realizar el presente avalúo se tomaron todos los datos del inmueble contenidos en la ESCRITURA PUBLICA NO. 1789 De la NOTARIA 21 DE CALI del 30-08-2002, ya que de visita realizada al predio se pudo constatar que la vivienda había sido tumbada totalmente, encontrándose solo el lote de terrero, cerrado y frontalmente con muros en ladrillo limpio, colocado puerta metálica y puerta en cortina enrollable, estimando que la vivienda fue tumbada aproximadamente a finales del año 2017 o principios del año 2018.

**FIN DEL AVALUO:** Se pretende determinar el valor comercial que tenía la vivienda, conforme sus condiciones, características, etc., de acuerdo a la conversación sostenida vía telefónica con el señor HECTOR SALOMON PALACIOS, quien refirió que la adquirió en el año 2002, que la vivienda conservaba sus características tal cual la adquirió y reza en



**EIDER SAUL POLANCO TROCHEZ**  
**Ingeniero Civil**

---

**CONSTRUCCIONES & MANTENIMIENTO**

---

la ESCRITURA PÚBLICA NO. 1789 De la NOTARIA 21 DE CALI del 30-08-2002, que durante estos años no realizo mejoramiento alguno, por lo tanto se puede determinar:

- **ESTADO DE CONSERVACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES:** Las edificaciones presentan un estado de conservación muy regular, PARA UNA CALIFICACION DE 3,0 SEGÚN FITTO Y CORVINI.
- **VIDA UTIL DE LA CONSTRUCCION:** La construcción tenía una vida útil de 90 años con un porcentaje de uso de 44% (EDAD DE LA CONSTRUCCION = 40 años de construida).-
- **DISPONIBILIDAD DE SERVICIOS Y VIAS DE ACCESO:** El predio contaba con servicios de agua y energía y tiene como vía de acceso la CARRERA 14, que es una vía de gran flujo vehicular y con un sistema de servicio de transporte público muy bueno, a una cuadra del paso del MIO.-
- **ESTADOS RELEVANTES DEL PREDIO:** el predio está localizado en zona de gran flujo comercial, con varios negocios a su alrededor y AUNQUE ESTA EN UN SECTOR DEPRIMIDO es de gran actividad comercial y con una ubicación estratégica por la cercanía a las dependencias gubernamentales y del comercio de la ciudad.-

**1. AVALUO COMERCIAL DEL PREDIO**

Se consideran dos partes para la determinación del valor comercial del inmueble:

1. EL TERRENO
2. LAS EDIFICACIONES

**AVALUO DEL TERRENO,** se utilizo el método **COMPARATIVO** el cual trata de comparar el predio con el valor de predios vecinos y de acuerdo a sus características determinar el valor

**VALOR COMERCIAL DEL TERRENO = AREA DEL PREDIO POR EL VALOR PROMEDIO COMPARATIVO DEL TERRENO**

**VALOR PROMEDIO COMPARATIVO DEL TERRENO**

Valor promedio en el sector	\$500.000/M2
Coficiente comparativo del predio	1,20
<b>Valor del predio en estudio por M2</b>	<b>\$600.000/M2</b>



37-

**EIDER SAUL POLANCO TROCHEZ**  
Ingeniero Civil

---

**CONSTRUCCIONES & MANTENIMIENTO**

---

**VALOR COMERCIAL DEL TERRENO = 142 M2 X \$600.000 = \$ 85'200.000. OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$85'200.000).-**

**2.- AVALUO COMERCIAL DE LA CONSTRUCCION:** método de reposición: El cual consiste en determinar el valor con el que se construiría la misma construcción, afectado menos la depreciación causada por el porcentaje de uso y por el estado de conservación de la misma.-

DETALLE CONSTRUCC.	VIDA UTIL	EDAD	% USO	ESTADO DE CONS.	DEPRECIACIÓN
VIVIENDA EN 1PISOS	90años	40 años	44%	C=3,0 muy regular	44,05 %

**AVALUO DE LAS CONSTRUCCIONES SEGÚN EL TIPO, MENOS LA DEPRECIACION**

CONSTRUCCION	AREA (M2)	VLR. UNITARIO	VLR. REPOSICION	DEPREC.	VLR. ACTUAL
Vivienda 1 nivel	113,85	\$980.000	\$111'573.000	(- \$49'147.906)	\$62'425.094
<b>VALOR TOTAL DE LAS CONSTRUCCION (vivienda)</b>		<b>\$62'425.094</b>			

**VALOR TOTAL DEL PREDIO = TERRENO MÁS EL VALOR DE LAS CONSTRUCCIONES:**

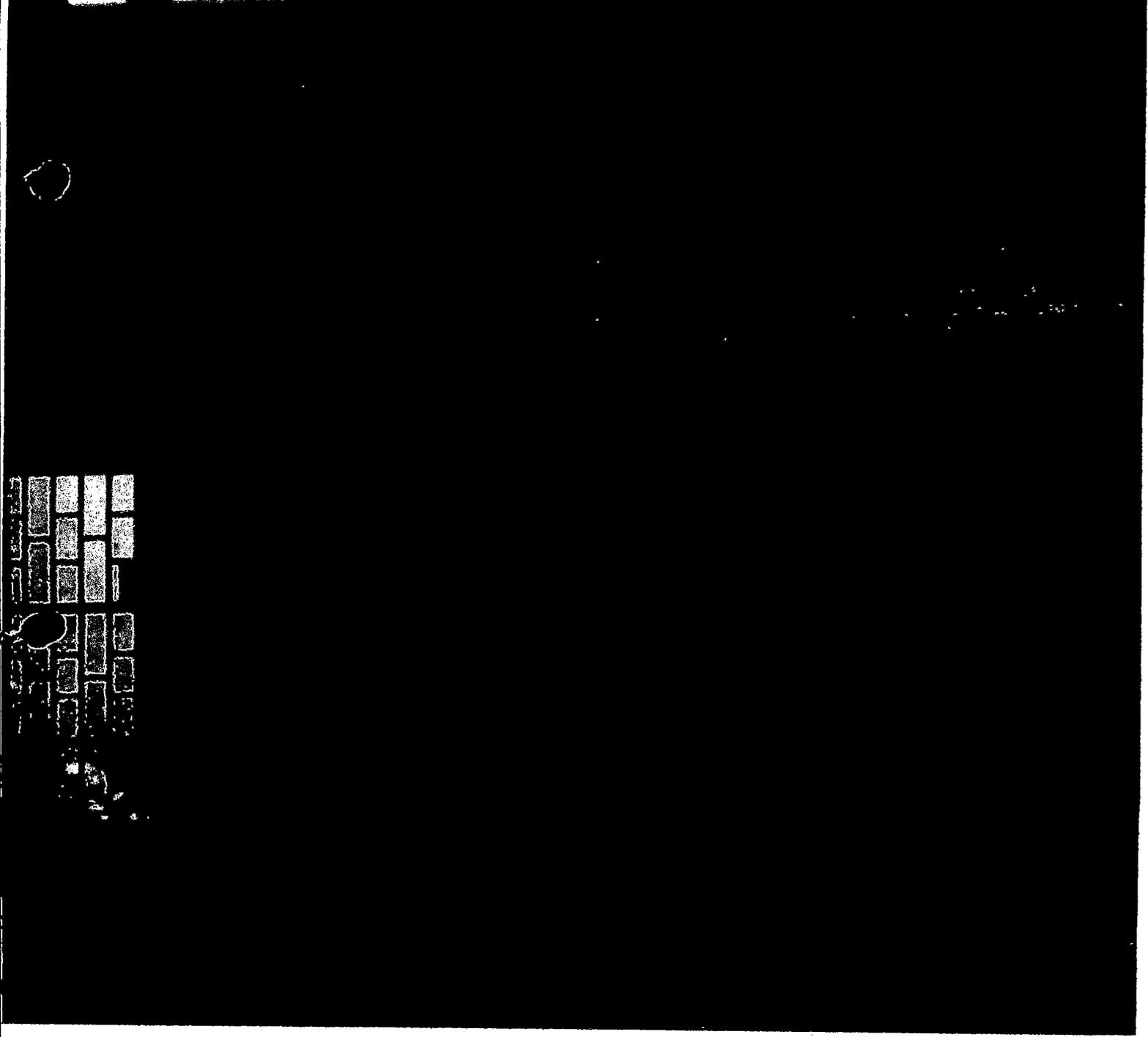
**AVALUO COMERCIAL DEL PREDIO = \$85'200.000+ \$62'425.094= \$147'625.000**

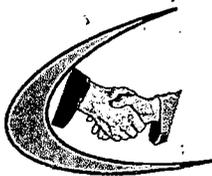
**AVALUO COMERCIAL DEL PREDIO: CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M.C. (\$147'625.000)**

Santiago de Cali, septiembre 25 de 2018

Atentamente

**EIDER SAUL POLANCO TROCHEZ**  
ING. CIVIL  
CC. 7.522.598  
MP.





40-

# Conciliemos

ABOGADOS  
ASESORIAS JURIDICAS  
CONCILIAR... ANTES QUE TODO!

Señores

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI- REPARTO**

La Ciudad

**REF: PROCESO VERBAL REINVINDICATORIO – DEMANDANTE: HECTOR SALOMON PALACIOS - DEMANDADA: YAMILETH ZAPATA OSORIO**

**LUZ STELLA BELTRAN HURTADO** abogada en ejercicio, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.273.702 T.P 108.893 CSJ, conforme el poder otorgado por la señora OLGA GIRALDO QUINTERO en calidad de apoderada especial del señor **HECTOR SALOMON PALACIOS**, por medio del presente escrito me permito interponer **DEMANDA VERBAL - ACCION REINVINDICATORIA** contra la señora **YAMILETH ZAPATA OSORIO CC. 31.479.48**, persona mayor de edad y domiciliada en este Municipio, conforme a los siguientes:

## HECHOS

1. El señor **HECTOR SALOMON PALACIOS** de nacionalidad ECUATORIANA identificado con cedula ecuatoriana No. 1800068270 y cedula de extranjería No.132.281, adquirió a través de la ESCRITURA PUBLICA NO. 1789 De la NOTARIA 21 DE CALI el 30-08-2002 a la señora ANA LUNA CORREA, un inmueble casa de habitación levantada sobre su respectivo lote de terreno ubicada en **la CARRERA 14 NO. 19-45 de esta ciudad**, con un área de 142 m2, el cual consta de " cuatro alcobas, sala comedor y cocina, un baño, dos patios, techos en teja de barro, pisos en mosaico, puertas de hierro a la entrada, ventanas de hierro con sus respectivos vidrios, puertas de madera en su interior y sus respectivas instalaciones de luz, agua", con los siguientes LINDEROS: **NORTE:** EN 6.50 metros con propiedad que es o fue de JORGE ARAGON. **SUR:** En 5.50 metros con la carrera 14. **ORIENTE:** En 21.85 metros con propiedad que es o fue de ANGEL MARIA CEBALLOS. **OCIDENTE:** En 22.10 metros con propiedad de MARIA VDA DE TEJADA, inmueble identificado con **MI. 370-70023.-**
2. EL SEÑOR **HECTOR SALOMON PALACIOS**, residía en el referido inmueble, hace aproximadamente dos años viajo a la ciudad de **AMBATO – ECUADOR** y por razones de salud, no ha podido regresar a la ciudad de Cali.
3. En el inmueble de su propiedad no quedo viviendo persona alguna, encargando de los pagos de servicios públicos, impuestos y demás a la señora **OLGA GIRALDO QUINTERO**, quien en el mes de mayo se acerco a las oficinas de catastro municipal a fin de recoger el recibo correspondiente para el pago de los impuestos del año 2018, por ello decide pasar por el inmueble encontrándose con la sorpresa que la vivienda había sido tumbada totalmente, encontrándose solo el lote de terrero el cual había sido cerrado frontalmente con muros en ladrillo limpio, colocado puerta metálica y puerta en cortina corrediza, indagando con los vecinos nadie dio razón de lo que había sucedido con la vivienda del señor **HECTOR SALOMON PALACIOS**.
4. La vivienda conforme el numeral PRIMERO de la ESCRITURA PUBLICA NO. 1789 De la NOTARIA 21 DE CALI del 30-08-2002 , constaba de cuatro alcobas, sala comedor y cocina, un baño, dos patios, techos en teja de barro, pisos en mosaico, puertas de hierro a la entrada, ventanas de hierro con sus respectivos vidrios, puertas de madera en su interior y sus respectivas instalaciones de luz, agua; además se encontraba amoblada con: sala, comedor, nevera, televisor, camas, escaparates, utensilios de cocina, aseo, ropa, etc., NO se sabe que sucedió con los bienes muebles.

- 41
5. Conforme el **CERTIFICADO DE TRADICION** del inmueble MI. 370-70023 se pudo comprobar que se trató de realizar unas acciones **FRAUDULENTAS** sobre el inmueble, como lo son una **SENTENCIA DE SUCESION** tramitada presuntamente en el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, ante el **FALSO FALLECIMIENTO** del señor **HECTOR SALOMON PALACIOS**, situación de la que se da cuenta la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI** y procede a realizar la **NULIDAD** de la **ANOTACION 011** que corresponde a la **SENTENCIA DE SUCESION**, de acuerdo a la **resolución No.133 del 15/03/2018**.
  6. En la **FALSA SENTENCIA DE SUCESION** se menciona que la señora **ENRIETA GOMEZ MALDONADO**, en calidad de **CONYUGE** del causante (el señor **SALOMON PALACIOS** nunca tuvo cónyuge) en su condición de única heredera, cede lo **DERECHOS HERENCIALES** a la señora **LUZ DARY ARENAS DE RIVERA** y esta a su vez a través de la **ESCRITURA PUBLICA No. 127 DEL 21-11-2017** de la **NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE YUMBO - VALLE DEL CAUCA**, presuntamente **VENDE** el mencionado inmueble a la señora **YAMILETH ZAPATA OSORIO**.
  7. El **CERTIFICADO DE TRADICION** del inmueble MI. 370-70023 en la **ANOTACION No. 13** señala " **COMPRAVENTA DE COSA AJENA** ", es decir que si verdaderamente existió un negocio, la señora **LUZ DARY ARENAS DE RIVERA** le vendió a la señora **YAMILETH ZAPATA OSORIO** un inmueble que no era suyo.
  8. El señor **SALOMON PALACIOS**, se encuentra privado de la posesión material del inmueble, puesto que dicha posesión la tiene en la actualidad la señora **YAMILETH ZAPATA OSORIO**, persona que entró en posesión mediante circunstancias violentas, pues aprovechando que el señor **HECTOR SALOMON PALACIOS** se encontraba en la ciudad de **AMBATO-ECUADOR**, penetró al predio, lo derribo y desde entonces ha ejercido posesión violenta.
  9. La señora **YAMILETH ZAPATA OSORIO**, Es la actual poseedor del inmueble que para mi mandante pretendo reivindicar, la señora **YAMILETH ZAPATA OSORIO** es una poseedora de mala fe para lo que tiene que ver con los efectos de las prestaciones a que haya lugar, ante la nulidad de la anotación de la **SENTENCIA DE SUCESION**, por tanto la propiedad del inmueble sigue en cabeza del señor **HECTOR SALOMON PALACIOS**, pero en posesión de **YAMILETH ZAPATA OSORIO**.
  10. El señor **HECTOR SALOMON PALACIOS** ha sido despojado arbitrariamente de la tenencia de su vivienda, estando en cabeza de la la señora **YAMILETH ZAPATA OSORIO**, sufriendo graves perjuicios morales, económicos, al ser demolida su vivienda totalmente, usurpados sus bienes muebles y estar ocupada su propiedad por terceros.
  11. Mi representado no ha enajenado ni tiene prometido en venta el inmueble relacionado y por lo tanto se encuentra vigente el registro de su título inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de este Círculo, bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria número 370-70023.
  12. El señor **HECTOR SALOMON PALACIOS** a través de **ESCRITURA PUBLICA** de la **NOTARIA QUINTA DEL CANTON AMBATO - ECUADOR**, le otorga **PODER ESPECIAL** a la señora **OLGA GIRALDO QUINTERO** y ella a su vez conforme las facultades otorgadas, me otorga **PODER** para iniciar las acciones legales que correspondan .
  13. A la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI**, se solicito se bloqueara el folio de MI. 370-70023 a fin de que no se realizara ninguna acción fraudulenta con el inmueble, a lo que mediante comunicación **del 23 de julio de 2018** la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI**, accedió a lo solicitado, por lo tanto no es posible acceder a un certificado de tradición mas reciente .
  14. De acuerdo con el paz y salvo del pago de impuesto predial del inmueble ubicado en la carrera 14 No. 19-45 el avalúo catastral del inmueble es de \$50.323.000.

15. Para determinar los perjuicios sufridos por mi mandante por la poseedora de MALA FA al ser ocupada y derribada su vivienda, se aporta el AVALUO COMERCIAL del inmueble ubicado en la CARRERA 14 NO. 19-45 de esta ciudad, donde se puede determinar que el valor comercial del inmueble era la suma de \$147.625.000.-

16. Ya se realizó la correspondiente DENUNCIA PENAL a fin de que se investiguen los hechos relacionados con el inmueble, correspondiendo a la FISCALIA 77.

### MEDIDAS CAUTELARES

Se ordena la inscripción de la presente demanda en el folio de **370-70023**.

### FUNDAMENTOS LEGALES

Código General del Proceso art. 368 ss y demás normas concordantes, art. 946 y ss CC.

### PRETENSIONES

**PRIMERO:** DECLARAR Que pertenece en dominio pleno y absoluto al señor **HECTOR SALOMON PALACIOS** el siguiente bien inmueble: un inmueble casa de habitación con su respectivo lote de terreno, de un piso ubicado en la **CARRERA 14 NO. 19-45 de esta ciudad**, con un área de 142 m<sup>2</sup>. **LINDEROS:** **NORTE:** EN 6.50 metros con propiedad que es o fue de JORGE ARAGON. **SUR:** En 5.50 metros con la carrera 14. **ORIENTE:** En 21.85 metros con propiedad que es o fue de ANGEL MARIA CEBALLOS. **OCIDENTE:** En 22.10 metros con propiedad de MARIA VDA DE TEJADA, inmueble identificado con **MI. 370-70023**, el inmueble cual consta de un solo piso, cuatro habitaciones, sala comedor, cocina, un baño enchapado en azulejo, dos patios, techos en teja de barro, piso en baldosa o lo que queda de él.

**SEGUNDO:** Que como consecuencia de la anterior declaración se condene a la demandada **YAMILETH ZAPATA OSORIO** a restituir, una vez ejecutoriada esta sentencia, a favor del demandante el inmueble mencionado o lo que queda de él.

**TERCERO:** Que la demandada **YAMILETH ZAPATA OSORIO**, deberá pagar al demandante, una vez ejecutoriada esta sentencia, el valor de los perjuicios económicos ocasionados por la demolición que realizó del inmueble en la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MCTE ( \$147.625.000 )**.-

**CUARTO:** Que se ordene la cancelación de cualquier gravamen que pese sobre el inmueble objeto de la reivindicación.

**QUINTO:** Que esta sentencia se inscriba en el folio de MI. 370-70023, de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cali.-

**SEXTO:** Condenar a costas y agencias en derecho

### COMPETENCIA Y CUANTIA

El avalúo catastral del inmueble es de **CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS VEINTI TRES MIL PESOS MCTE (\$50.323.000)**.

Conforme la ubicación del inmueble y el avalúo, es usted competente señor Juez civil municipal para conocer el asunto.

### PRUEBAS

- CERTIFICADO DE TRADICION MI 370-70023
- ESCRITURA PUBLICA DE COMPRAVENTA NO. 1789 De la NOTARIA 21 DE CALI
- ESCRITURA PUBLICA No. 127 DEL 21-11-2017 de la NOTARIA SEGUNDA DEL

- ESCRITURA PUBLICA de la NOTARIA QUINTA DEL CANTON AMBATO – ECUADOR, donde se le otorga PODER ESPECIAL a la señora OLGA GIRALDO QUINTERO
- Recibo pago impuesto predial año 2017
- Paz y salvo del impuesto predial año 2018
- Fotografía del estado actual del predio ubicado en la CARRERA 14 No. 19-45 Cali.
- Comunicación del de 2018, de la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
- AVALUO comercial del inmueble
- PODER otorgado

**SOLICITADAS**

De considerarlo al despacho a la oficina de instrumentos públicos de Cali, a fin que remitan copia de la resolución No.133 del 15/03/2018, la cual consta en el folio de MI 370-70023.

**TESTIMONIALES**

Cítese a la señora **OLGA GIRALDO QUINTERO** tel. 3113448473 quien le consta lo que ocurrió con el inmueble del señor HECTOR SALOMON PALACIOS, era la persona encargada de los pagos de servicios públicos, impuestos etc. quien puede ser citada por mi intermedio.

**NOTIFICACIONES**

**YAMILETH ZAPATA OSORIO** CC. 31.479.485 en la CARRERA 14 No. 19-45 Cali – TEL. 316 391 16 11 – se desconoce su correo electrónico

EL DEMANDANTE en la cra 8. No. 7-26 OFICINA 204 CALI, no posee correo electrónico

Las mías en la CRA 8 No. 7-26 OFICINA 204 CALI- correo electrónico [conciliemosp@hotmail.com](mailto:conciliemosp@hotmail.com) - 317 644 76 65

Atentamente:

**LUZ STELLA BELTRAN HURTADO**  
CC. 30.273.702 de Manizales  
T.P 108.893 CSJ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DIRECCIÓN SECCIONAL ADMON. JUDICIAL  
OFICINA JUDICIAL - CALI

RECIBIDO HOY  
Para ser sometida a Reparto

05 OCT 2018

JEFE DE REPARTO

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, veintitrés de octubre de dos mil dieciocho

76001 4003 021 2018 00632 00

Inadmitase la presente demanda, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, la parte actora aclare su demanda, allegando el soporte que demuestra que el actor es el propietario inscrito del bien que reclama en reivindicación, pues del certificado de tradición no se avizora sentencia alguna que declare la nulidad o deje sin efecto la sentencia 124 del Juzgado 4 Civil Municipal de Cali, que entregó la titularidad el derecho de dominio a otra persona.

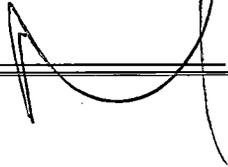
Pero además deberá aclararse la razón por la cual en el certificado de tradición aportado se presenta una ruptura de sucesiones de propietarios en cuanto se encuentra que con Acta de Conciliación de 23 de febrero de 1979 del Juzgado 9 Civil del Circuito de Cali se adjudicó el bien al señor José Saavedra Racines, pero el 25 de septiembre de ese mismo año, quien aparece vendiendo al señor Héctor Salomón Palacios es Oscar Campo Maya, de quien no se evidencia derecho de propiedad alguno.

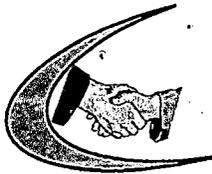
Finalmente deberá aclararse si el número de identificación del actor, pues en el Certificado de Matrícula Inmobiliaria No. 370-70023 se hace referencia al señor Héctor Salomón Palacios con cédulas 28046 y 132281, sin aclararse si se trata de pluralidad de sujetos o de error, en cuyo caso deberá aportarse el respectivo soporte.

Del escrito de subsanación y sus anexos alléguese sendas copias para traslado y archivo.

Notifíquese

  
GINA PAOLA CORTÉS LÓPEZ  
Juez

**NOTIFICACIÓN:**  
En estado N° 136 de Hoy, notifiqué el auto anterior.  
Santiago de Cali, 24/10/2018  
La Secretaria, 



**Conciliemos**

ABOGADOS  
ASESORIAS JURIDICAS  
**CONCILIAR... ANTES QUE TODO!**

OTO  
Kath

Santiago de Cali octubre 30 de 2018

Rob. 6 folios  
Kath

SEÑORES  
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
L.C

30 OCT '18 10:03:22  
JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL

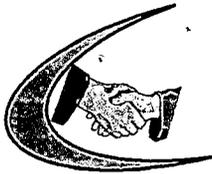
**REF: ACCION REINVIDICATORIA - DEMANDANTE: HECTOR SALOMON PALACIOS -  
DEMANDADO : YAMILETH ZAPATA OSORIO - RADICADO: 2018-00632**

**LUZ STELLA BELTRAN HURTADO** abogada en ejercicio, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.273.702 T.P 108.893 CSJ, en calidad de apoderada especial del señor **HECTOR SALOMON PALACIOS**, por medio del presente escrito me permito **SUBSANAR** la demanda conforme lo ordenado por el despacho, ACLARANDO la demanda de la siguiente forma:

1. El soporte que demuestra que el señor **HECTOR SALOMON PALACIOS** es el propietario inscrito del bien que se reclama, es el mismo **CERTIFICADO DE TRADICION** del inmueble propiedad del señor **HECTOR SALOMON PALACIOS** MI. 370-70023, el cual señala: ( anotación 11) " **ANOTACION: \*\*\*ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ \*\*\*Nro 011 fecha : 07-11-2017 radicación: S/R Doc. Sentencia 0124 del 14-07-2017 JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** " y en la pagina 4 del referido certificado de tradición, señala: " **anotación No. 011 SE INVALIDA Y DEJA SIN EFECTOS JURIDICOS LA ANOTACION No.11 CONFORME LA RESOLUCION No. 133 del 15-03-18 de la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA OFICINA, ART. 59 LEY 1579 DE 2012** ".

Es decir que no existe SENTENCIA alguna que deje sin efectos la Sentencia 0124 del 14-07-2017 del JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, ya que mediante la **RESOLUCION No. 133 del 15-03-18**, la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI**, INVALIDA Y DEJA SIN EFECTOS JURIDICOS LA ANOTACION No.11, esto es la Sentencia 0124 del 14-07-2017 del JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE CALI (en el acápite de pruebas se pidió, solicitar a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI copia de la referida resolución), por lo tanto al declararse sin EFECTOS JURIDICOS la Sentencia 0124 del 14-07-2017 del JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, el propietario inscrito del inmueble es el señor **HECTOR SALOMON PALACIOS**

2. La RUPTURA DE SUCESIONES que se da en el CERTIFICADO DE TRADICION MI. 370-70023, se debe a que por **equivocación** la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, cuando realiza la anotación NO 07 de la COMPRAVENTA efectuada a través de la ESCRITURA PUBLICA 1666 DEL 25-09-1979 de la NOTARIA 7 DE CALI, el señor **CAMPO MAYA OSCAR** actúa como apoderado, del señor SAAVEDRA RACINES JOSE quien ostentaba el derecho de propiedad del inmueble, por tanto el vendedor es el señor SAAVEDRA RACINES JOSE, ya se solicitó a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI, la corrección, pero es un tramite que se toma DIEZ (10) días, (anexo copia de la solicitud), por ello adjunto a este escrito copia autentica de la ESCRITURA PUBLICA 1666 DEL 25-09-1979 de la NOTARIA 7 DE CALI, donde muy claramente se determina que el señor **CAMPO MAYA OSCAR** actúa como apoderado, del señor SAAVEDRA RACINES JOSE, ruego a la señora Juez darle el valor probatorio a la ESCRITURA PUBLICA 1666 DEL 25-09-1979 de la NOTARIA 7 DE CALI, a fin de ACLARAR porque la RUPTURA DE SUCESIONES.



*Conciliemos*

ABOGADOS  
ASESORIAS JURIDICAS  
**CONCILIAR... ANTES QUE TODO!**

3. El numero de identificación correcto del señor **HECTOR SALOMON PALACIOS** es:  
CEDULA DE EXTRANJERIA: 132.281 tal como consta copia de su identificación a folio 18  
de la demanda presentada.

**ANEXO**

- Copia de la ESCRITURA PUBLICA 1666 DEL 25-09-1979 de la NOTARIA 7 DE CALI
- Copia cedula extranjería **HECTOR SALOMON PALACIOS No. 132.281**
- Copia radicado corrección ante la oficina de instrumentos públicos

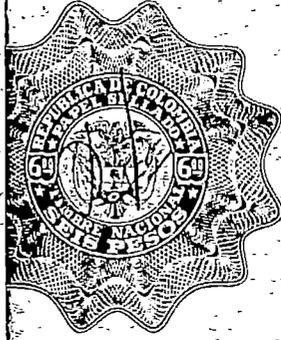
Dejo de esta forma SUBSANADA la demanda de ser procedente solicito señora JUEZ admitir la demanda

Atentamente,

**LUZ STELLA BELTRAN HURTADO**

CC. 30.273.702 de Manizales  
T.P. No 108.893 del C. S. J.





AC02917549



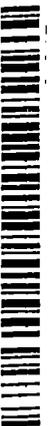
ESCRITURA PUBLICA NUMERO UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS. --- (1.666). --- DE 1979

En Cali, capital del Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, hoy VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE de mil novecientos setenta y nueve (1979) ante mí, LALO OMAR GARCÉS

G., Notario Séptimo del Circulo de Cali, compareció OSCAR CAMPO AYA, mayor y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.569.421 de Guacarí, hábil para contratar y obligarse, y manifestó: PRIMERO.- Que para los efectos de esta escritura, obra como apoderado general del señor JOSE SAAVEDRA RACINES, persona mayor y vecina de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.569.421 de Guacarí, según poder conferido por escritura pública número 168 de la Notaría Unica de Guacarí, de fecha 3 de Agosto de 1979.- SEGUNDO.- Que en virtud del mandato que ostenta procede a transferir en venta real y enajenación perpetua a favor del señor HECTOR SALOMON PALACIOS, el siguiente bien inmueble: Una casa de habitación levantada sobre su respectivo lote de terreno de un área de 142.82 metros cuadrados, ubicado en la carrera 14 número 19-45 del barrio Sucre... de la ciudad de Cali, la cual consta de cuatro (4) alcobas, sala comedor y cocina, comedor auxiliar, servicios sanitarios; dos (2) patios, techos de teja de barro, pisos de mosaico, puertas de hierro a la entrada, ventana de hierro con sus respectivos vidrios, puertas de madera en su interior y sus respectivas instalaciones de luz y agua y comprendida entre los siguientes linderos: NORTE, en 6.50 metros, con propiedad que es o fuere de JORGE ARAGON; SUR, en igual extensión, con la carrera 14; ORIENTE, en 21.85 metros, con propiedad que es o fuere de ANGEL MARIA EBALLOS; y OCCIDENTE, en extensión de 22.10 metros, con propiedad que es o fuere de MARIA VDA. DE TEJADA.- TERCERO.- Que la propiedad de este inmueble, la adquirió el vendedor, mediante Remate que se llevó a cabo en el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Cali en la Sucesión de la señora BERTHA IFALI VALENCIA DE TAMAYO, quien era la anterior due-

DE LALO OMAR GARCÉS

Ca292485790



Cadencia S.A. No. Registro 24-03-18

na, remate este que se realizó en fecha 23 de Mayo de 1978 y fue aprobado en fecha 23 de Febrero de 1979 y cuyo registro se llevó a cabo en fecha 22 de Marzo de 1979, con la matrícula inmobiliaria número 370-0070023 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

- CUARTO.- Que hace la venta del referido inmueble por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$300.000.00) que el comprador pagará así: A la firma de la presente escritura de venta entregará la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$250.000.00) que el vendedor declara haber recibido a conformidad y satisfacción y el excedente o sea la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000.00) los cancelará el comprador cuando se lleve a cabo la entrega material del bien inmueble que se vende y que en la actualidad se encuentra ocupado por una tercera persona. Que acreditada la entrega de la casa, constituye el medio de exigibilidad de la deuda que queda pendiente y a partir de ese momento en caso de no cancelar el comprador se constituirá en morada cancelar el excedente.

- QUINTO.- Que el inmueble que se vende, se encuentra libre de embargos, de gravámenes que limiten el dominio sobre el bien, contrato de arrendamiento por escritura pública, contratos de anticresis, condiciones resolutorias de dominio y en fin, que el vendedor se compromete a salir al saneamiento en los casos de ley. Que como gravamen condonado se tiene una hipoteca de primer grado, constituida a favor del señor ALFREDO BARONA LOPEZ, por valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00), la cual será cancelada en el cuerpo de esta escritura, como se estipulará más adelante.

- SEXTO.- Que el bien inmueble será entregado por la ocupante actual en fecha 10 de Octubre de 1979, como así lo ha prometido y en la fecha que se opere la entrega se cancelará el excedente como se encuentra ya estipulado, y además faculta a la compradora, para que por sí sola obtenga la copia de esta escritura y su registro. Presente, el señor HECTOR SALOMON PALACIOS, persona mayor y vecina de Cali, identificada con la cédula de extranjería número 28.046 de Cali, de Nacionalidad Ecuatoriana, habilitado para contratar y obligarse, y dijo: Que en su condición de com-



PAZ Y SALVO NAL #TP-E-491965, a Diciembre 31/79 de HECTOR SALOMON PALACIOS, NIT.80376466.-#TP-E-460933, a Diciembre 31/79 de JOSE SAAVEDRA RACINES, NIT.02569201.-#TP-E-506120, a Dic.31/79 de ALFREDO BARONA LOPEZ, NIT.14434707.....

Poz y Salvo Municipal de CALI, No. 28114.  
A Favor de JOSE SAAVEDRA RACINES.  
Predio No. A-319-015.- Dirección K.14 No.19-45 SUCRE.  
Fecha AGOSTO 31/79.- Valido hasta SEPTIEMBRE 30/79.

La presente escritura se elaborò en las hojas de papel sellado No. 02917549/50.-Derechos:\$1.085.00----Decreto 1772 de 1979.-

OSCAR CAMPO MAYA.-

*Hector Palacios*  
HECTOR SALOMON PALACIOS.-

ALFREDO BARONA LOPEZ.-

SIN TIMBRES  
DE CONFORMIDAD  
AL IN.D.S. 23 APT. 79. J. 80.  
DECRETO 2062

NOTARIA SÉPTIMA DE CALI  
*[Signature]*  
LALO OMAR GARCÉS G.  
--NOTARIO



SE ENTREGO (1) SIMPLE ( )  
3 COPIA  
3 OCT. 1979  
FECHA

CONTAS DE  
RENTAS Y VALORES  
DEL EJERCICIO DE 1979  
27  
CONTAS  
27  
NOTARIA SÉPTIMA DE CALI  
18



ES CALIFICACION  
NOTARIA 21 DE SANTIAGO DE CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD 0246  
SECCIONAL VALLE DEL CAUCA Grupo de Extranjeria  
JEFE DEL GRUPO DE EXTRANJERIA DE SECCIONAL D.A.S. VALLE DEL CAUCA

HACE CONSTAR:

Que la Cédula de Extranjeria Número 132281 T.D. CALI: 28046  
Expedida a JHECTOR SALOMON PALACIOS  
Nacionalidad: ECUATORIANA F.D.N. 18-06-36 Ocupación EMPLEADO

La firma Integridad e Impresión digital aquí se registra SE ENCUENTRA EN TRAMITE EN ESTA SECCIONAL



*Hector Palacios*

INDICE DERECHO FIRMA DEL EXTRANJERO  
NOTES VALIDO COMO DOCUMENTO DE IDENTIDAD HASTA EL 26 JULIO 2001  
DE ACUERDO A LOS DISPUESTOS EN EL ART. 170 DEL DECRETO 2321/96 Y ES VALIDO EN TODO EL TERRITORIO SECCIONAL.  
Santiago de Cali, 26 JULIO 2001  
LEIBANIO ROMERO MEDINA (OPERATIVO)  
Jefe del Grupo de Extranjeria  
Seccional DAS Valle del Cauca

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD  
SECCIONAL VALLE DEL CAUCA  
ASUNTOS MIGRATORIOS  
Avenida Ca. Norte # 50N 20 Barrio la Flora Tel. 6643888 #111

Santiago de Cali, 30 abril 2001

EL SUSCRITO JEFE DE LA OFICINA DE ASUNTOS MIGRATORIOS PROPIA A EL  
PER SUJETO DOCUMENTO HASTA EL 26 JULIO DE 2001

*Eugenia Gallo Toluca*  
MARC EUGENIA GALLO TOLUCA

JEFE DE OFICINA ASUNTOS MIGRATORIOS DAS VALLE DEL CAUCA

República de Colombia  
Departamento del Valle  
Santiago de Cali  
Notaria Veintiuna  
*Uber Arley Delgado Riaño*  
Uber Arley Delgado Riaño  
SECRETARIO

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo

Ca269888056

10701MECAMA ECQEI

04/04/2018

Cadenas S.A. No. 89030559

APELLIDOS: CORREA L  
 NOMBRES: ANA  
 NACIONALIDAD: 18-Abril-1933-Cali  
 N.º: 29.001.166 ANTE: 1-55 color: Trig.  
 MARCA: Ninguna  
 FECHA: 19-Oct-56 LUGAR: Cali  
 Certificado de Registro  
 Expedido por **COLOMBIA** Registraduría Nacional  
 del Estado Civil



0247

Vende C.C.S.C.U

Es Fid. copia de la Escritura Pública  
 No. 1789 de fecha 9 de octubre de 2007  
 y se expide para Uso del Interés  
 en Cinco 105 hojas útiles:  
 Santiago de Cali, 7 MAY 2010  
  
**Uber Arley Delgado Riaño**  
 SECRETARIO  
 Notaria Veintuno del Circulo de Santiago de Cali

30 OCT 2018

52



Superintendencia de Notariado y Registro  
Ministerio de Justicia y del Derecho  
República de Colombia

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

7944

FECHA <i>Octubre 30/18</i>		SOLICITUD DE CORRECCION No. (Uso exclusivo de la Oficina)			
Señor Registrador de Instrumentos Públicos, con fundamento en lo previsto en el Artículo 5 del C.C.A. solicito a usted ordenar a quien corresponda, se dé trámite a la siguiente solicitud:					
NOMBRE DEL SOLICITANTE <i>Luz Stella Bettrina Hurtado</i>					
DIRECCION		TELEFONO <i>317 644 7665</i>			
INTERES JURICO	PROPIETARIO	<input type="checkbox"/>	APODERADO (Anexa poder o autorizacion)		<input checked="" type="checkbox"/>
	REPRESENTANTE LEGAL	<input type="checkbox"/>	OTRO (Acreditarlo)		<input type="checkbox"/>
CORREGIR EN					
MATRICULA (S) INMOBILIARIA (S)		No. <i>370 - 70073</i>			
ENCABEZAMIENTO	<input type="checkbox"/>	MUNICIO	<input type="checkbox"/>	VEREDA	<input type="checkbox"/>
DESCRIPCION CABIDA Y LINDEROS	<input type="checkbox"/>	COMPLEMENTACION	<input type="checkbox"/>	DIRECCION	<input type="checkbox"/>
				CEDULA CATASTRAL	<input type="checkbox"/>
				ANOTACION (ES) No.	<input type="checkbox"/>
EXPLIQUE CLARAMENTE EL MOTIVO DE CADA SOLICITUD DE CORRECCION					
<i>La Anotación #07- se equivoca el nombre del vendedor ya que el Señor Oscar Campo Maya, actúa como apoderado del Sr. José Saavedra Pacinas por lo tanto el vendedor dueño inscrito los: José Saavedra Pacinas, de Poveda con E.P. # 1666 del 25-09-1979 Notaria 7 de Cali.</i>					
(SI SU SOLICITUD EXCEDE ESTE FORMATO, PRESENTE PETICION ESCRITA ANEXA)					
ANEXA DOCUMENTOS: S <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		DOCUMENTOS QUE ANEXA A LA SOLICITUD			
DOCUMENTO	NUMERO	FECHA	EXPEDIDO POR	ORIGINAL	FOTOCOPIA
ESCRITURA PUBLICA					
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD					
OFICIO- AUTO O SENTENCIA JUDIAL					
RESOLUCION					
OTROS					
FIRMAS Y CEDULA DEL SOLICITANTE <i>[Signature]</i> <i>30.773702</i>			RECIBIDO POR FECHA ENTREGA		

SEÑOR USUARIO, RECUERDE QUE LAS CORRECCIONES NO TIENEN NINGUN COSTO.

*12/ novembre*

**RECLAMAR EN HORARIO ESTABLECIDO DE 8:00 A 1 :00PM**

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL  
Santiago de Cali, trece de noviembre de dos mil dieciocho

76001 4003 021 2018 00632 00

Subsanada la demanda en debida forma y reunidos los requisitos de Ley, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda Verbal Reivindicatoria promovida por HÉCTOR SALOMÓN PALACIOS contra YAMILETH ZAPATA OSORIO.

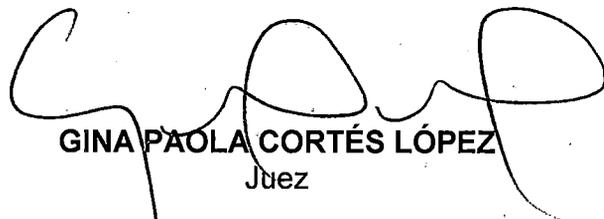
SEGUNDO. Sígase el trámite indicado en los artículos 368 del C.G.P. y subsiguientes.

TERCERO. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

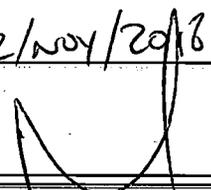
CUARTO. Se reconoce personería a la abogada Luz Stella Beltrán Hurtado como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO. Previo a resolver sobre la medida cautelar solicitada, la parte actora preste caución por la suma de \$10.064.600, de conformidad con el numeral 2º del art. 590 C.G.P.

Notifíquese

  
GINA PAOLA CORTÉS LÓPEZ  
Juez

PR

**NOTIFICACIÓN:**  
En estado N° 150 de Hoy, notifiqué el auto anterior.  
Santiago de Cali, 22/NOV/2018  
La Secretaria, 

**SECRETARIA**  
En la fecha, a las 8 a.m. y por el termino de 5 días, fijo en lista el (la) anterior Traslado de la demanda y sus anexos.  
Cali, 25-Jul-2022  
Secretaria,  
  
MARIA ISARFI AL RAN